CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2026-2-0833-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
RED DE SALUD ANGARAES
HUANCAVELICA – ANGARAES - LIRCAY

"PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE LIRCAY - ANGARAES"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025

TOMO I DE II

02 DE OCTUBRE DE 2026

HUANCAVELICA– PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0729

019202620833 00

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2026-2-0833-SCE

"PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE LIRCAY - ANGARAES"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	4
	Funcionarios del hospital de Lircay ejecutaron guardias hospitalarias sin contar con la resolución directoral de aprobación previa de la programación, incumpliendo también los plazos legales; asimismo, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos no revisó la solicitud de programación excepcional de diez guardias; hecho que incumplió las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	40
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	41
V.	**CONCLUSIONES**	41
VI.	**RECOMENDACIONES**	42
VII.	**APÉNDICES**	42

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.º 019-2026-2-0833-SCE

"PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE LIRCAY - ANGARAES"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2024 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2025.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0833-2026-001, iniciado mediante oficio n.° 104-2026/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA.OCI de 8 de abril de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la programación y pago por concepto de guardias hospitalarias al personal asistencial del Hospital de Lircay Angaraes se efectuó de acuerdo a la establecido en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

La materia de control a ser examinada corresponde a la programación y pago por concepto de guardias hospitalarias al personal de salud y personal no profesional de salud del Hospital de Lircay – Angaraes.

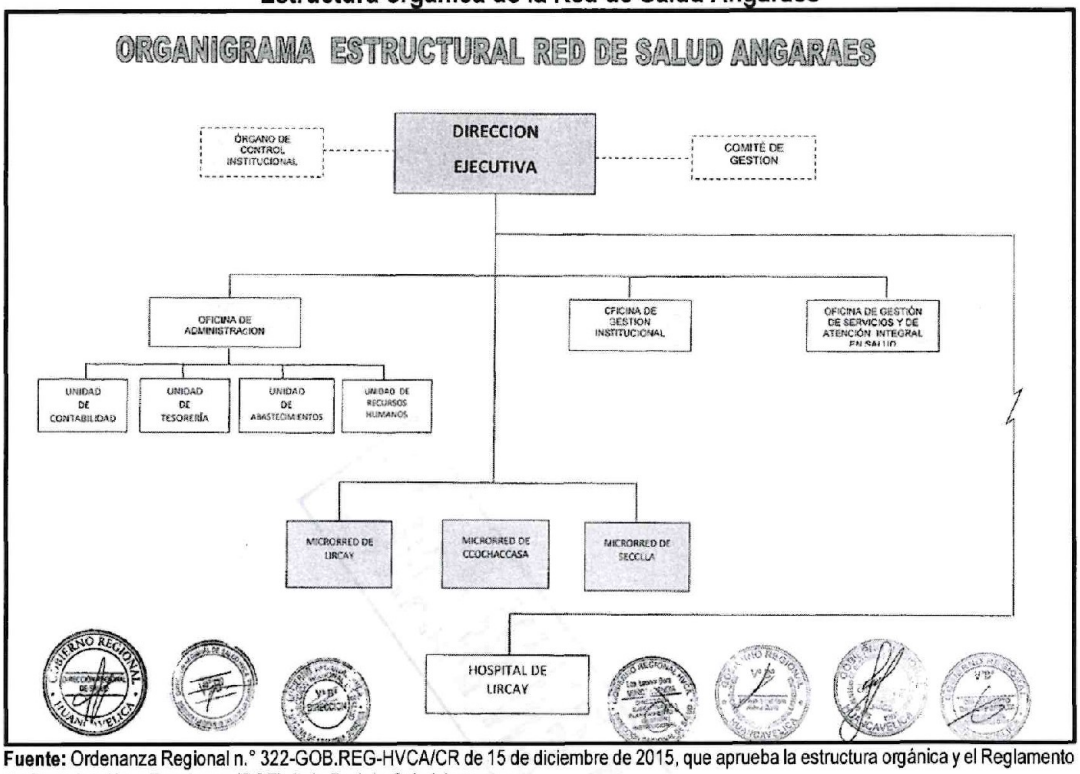
Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de marzo de 2024 al 30 de noviembre de 2025.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital de Lircay es un órgano desconcentrado de la Unidad Ejecutora n.° 405 – Red de Salud Angaraes, dependiente del Gobierno Regional de Huancavelica, categorizado como establecimiento de salud de nivel II-1. En el marco de sus competencias, es responsable de brindar atención integral de salud a la población de su ámbito jurisdiccional y de ejecutar las funciones específicas que le corresponden conforme a la normativa vigente. Su estructura orgánica se detalla a continuación:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Red de Salud Angaraes



Fuente: Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Angaraes.

Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, concordante con la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe señalar que no ha sido posible la notificación electrónica de Max Ronald Castro Cornejo, por lo que se optó por la comunicación mediante medios físicos, los documentos que sustentan dicho procedimiento, así como, la continuidad correspondiente se adjunta en el **Apéndice n.° 46.**

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DEL HOSPITAL DE LIRCAY EJECUTARON GUARDIAS HOSPITALARIAS SIN CONTAR CON LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE APROBACIÓN PREVIA DE LA PROGRAMACIÓN, INCUMPLIENDO TAMBIÉN LOS PLAZOS LEGALES; ASIMISMO, FUNCIONARIO DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS NO REVISÓ LA SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN EXCEPCIONAL DE DIEZ GUARDIAS; HECHO QUE INCUMPLIÓ LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA ADMINISTRACIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS

De la revisión y evaluación efectuada a los documentos relacionados con los roles de programación de turnos en el Hospital de Lircay Angaraes, se advierte que, entre marzo de 2024 a noviembre de 2025, la

Dirección de dicho hospital incurrió en una omisión reiterada al no expedir las Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente la programación de las guardias hospitalarias antes de su ejecución; permitiendo que el personal asistencial desempeñara sus jornadas sin contar con el respaldo legal previo que legitimara sus labores.

A este hecho se sumó el incumplimiento de los plazos obligatorios establecidos en la normativa aplicable, la cual exige que la programación de guardias debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas los años 2024 y 2025, estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, sin embargo, lejos de sujetarse a esta planificación, el trámite de los documentos se convirtió en una práctica extemporánea e irregular, debido a que las programaciones mensuales se tramitaban cuando las guardias hospitalarias ya se encontraban en plena ejecución.

Aunado a ello, se advierte que en 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, no efectuó la revisión previa al sustento realizado por los funcionarios del Hospital de Lircay para la programación excepcional de diez (10) guardias hospitalarias formulada por las jefaturas de servicio, imposibilitando con su omisión, otorgar y/o denegar la conformidad necesaria para tal programación, vulnerando la legalidad del proceso, y en su lugar archivando los documentos de sustento, sin otorgar el pronunciamiento oportuno; obstaculizando con su actuar el flujo regular del trámite, afectando directamente la oportunidad de la gestión, y dejando de manera definitiva sin el respaldo legal y administrativo necesario, a la ejecución de las diez (10) guardias excepcionales requeridas.

Esta conducta transgredió los artículos 14°, 26° y 34° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guarias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa"*; *"La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalaria."* y *"El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo"*, respectivamente.

Asimismo, lo señalado en el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud, aprobado mediante Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 y la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025, que señala: "*La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:*"

Los hechos se describen a continuación:

1. **Programación de guardias hospitalarias sin contar con la emisión de la resolución directoral de aprobación y tramitados extemporáneamente, correspondiente al periodo 2024**

 El artículo 26° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, establece que: *"El número de Guardias con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI, Centro Quirúrgico. Excepcionalmente en los Establecimientos ubicados en zonas rurales y urbano marginales, así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia, se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder en diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas."*

La normativa reguladora de guardias hospitalarias para el personal asistencial del Ministerio de Salud – MINSA, establece un límite ordinario programable con derecho a pago de hasta ocho (08) guardias mensuales por servidor; asimismo, contempla un régimen de excepción de hasta diez (10) guardias mensuales, aplicable exclusivamente a los establecimientos de salud ubicados en zonas rurales, urbano-marginales o declaradas en estado de emergencia, supeditado estrictamente a las necesidades sustentadas del servicio.

Al respecto, se verificó que de acuerdo con el anexo n.° 3 de la Resolución Ministerial n.° 361-2023/MINSA, el Hospital de Lircay (código RENIPRESS 00003943) se encuentra oficialmente clasificado bajo el Grado de Dificultad 4 (GD-4), esta calificación técnica, emitida por el propio Ministerio de Salud, pondera de manera objetiva criterios de vulnerabilidad territorial, dispersión demográfica y limitaciones de acceso geográfico; la cual acredita que el citado hospital opera bajo las características de entorno exigidas en el artículo 26° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, para viabilizar excepcionalmente la programación de hasta diez (10) guardias mensuales.

En ese sentido, mediante informe n.° 047-2026/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH[1]. de 27 de febrero de 2026 **(Anexo n.° 3)**, suscrito por el Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro, jefe de Recursos Humanos del hospital de Lircay, en adelante el "Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay", señala lo siguiente:

> *(…) durante el periodo del año fiscal 2024 en el Hospital de Lircay* ***se vino programando la cantidad de hasta 10 guardias hospitalarias*** *en los servicios que determina la normatividad vigente esto es el D.L. N° 1153 y su reglamento,* ***siempre teniendo en consideración el cumplimiento de los indicadores hospitalarios u otros factores de medición****, en lo que corresponde a gestión hospitalaria siendo estos: razón de emergencias por consulta médica, promedio de permanencia cama; rendimiento cama, rendimiento de sala de operaciones, porcentaje de cirugías suspendidas, porcentaje de ocupación cama, intervalo sustitución cama, según corresponda a la UPSS del Hospital de Lircay los cuales fueron sustentados por cada una de la UPSS que conforma el hospital de Lircay; remitiéndose las programaciones de turno de manera mensual mediante conducto regular a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes para su conocimiento y aprobación correspondiente.*
> *(…)"*

En ese sentido, de la verificación efectuada al rol de programación de guardias hospitalarias correspondiente a los periodos de marzo a diciembre de 2024, se evidencia que, en los servicios de Emergencia, Medicina Cirugía, Centro Quirúrgico, Central de Esterilización, Patología Clínica, Emergencia Gineco Obstetricia, Hospitalización Gineco Obstetricia, Centro Obstétrico, Transportes, Cirugía, Anestesiología y Emergencia, Farmacia, Alojamiento Conjunto, Rayos X y Admisión de Emergencia, los Jefes de los citados servicios conjuntamente con el Jefe de Recursos Humanos y el Director del Hospital, programaron, visaron y tramitaron jornadas de guardias hospitalarias de diez (10) al personal asistencial, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Programación de diez (10) guardias hospitalarias al personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente al periodo de marzo a diciembre de 2024

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
1	Jorge Luis Vilcahuamán Ninanya	Médico	Emergencia	10	Abril, mayo, junio, setiembre, octubre y diciembre de 2024
2	Alfonso Genaro Mallqui Chuquillanqui	Médico		10	Abril, mayo, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre de 2024.

[1] Remitido mediante el oficio n.°0222-2026/GO.REG.HVCA./DIRESA-RSANG, recibido el 25 de marzo de 2026. **(Anexo n.° 3),**

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
3	Erika Lili Morales Santivañez	Médico		10	Abril, mayo, junio, julio de 2024.
4	Luis Jean Pierre Arango Guadaña	Médico		10	Abril de 2024.
5	Jonathan Moreno Tovar	Médico		10	Mayo, junio julio, setiembre y octubre de 2024
6	Juany Milagros Pérez Tacuhe	Médico		10	Setiembre, octubre y diciembre de 2024
7	José Miguel Argote Ventocilla	Médico		10	Setiembre, octubre y diciembre de 2024
8	Ludwing Wilhelm Paucar Chuquillin	Médico		10	Mayo, junio, julio, setiembre, octubre y diciembre de 2024
9	Walter Ciro mejía Rojas	Médico		10	diciembre de 2024.
10	Jesús Aldhair Falcon Zarate	Médico		10	Julio de 2024
11	Oscar Jorge Munarriz Quispe	Lic. Enfer.	Emergencia	10	Marzo, abril, mayo, junio y agosto-diciembre de 2024.
12	Deysi Riveros Velarde	Lic. Enfer.		10	Marzo, abril, mayo, junio,setiembre y diciembre de 2024.
13	Marilina Martínez Taipe	Lic. Enfer.		10	Marzo, abril, mayo, junio, -noviembre de 2024.
14	Maritza Esplana Paitán	Lic. Enfer.		10	Marzo, abril, mayo, junio y julio-diciembre de 2024.
15	Vicente Roger Almora Janampa	Lic. Enfer.		10	Marzo, abril, mayo y julio-diciembre de 2024.
16	José Antonio Ramos Aponte	Lic. Enfer.		10	Marzo, abril, mayo, junio, diciembre de 2024.
17	Evelyn Rojas Arroyo	Lic. Enfer.		10	Junio-noviembre de 2024
18	Angélica Lucas Condori	Téc. Enfer	Emergencia	10	Marzo, abril, mayo, -diciembre de 2024.
19	Abel Jonas Segovia Vila	Téc. Enfer		10	Marzo, abril, mayo, -julio y setiembre-diciembre de 2024.
20	Luis Ramos Guzman	Téc. Enfer		10	Marzo, abril, mayo, junio, agosto y octubre-diciembre de 2024
21	Juan Taipe Quispe	Téc. Enfer		10	Marzo, mayo-diciembre de 2024.
22	Rayda Clotilde Martínez Huicho	Téc. Enfer		10	Marzo, abril, mayo -diciembre de 2024;
23	Carmen Quiñonez Valladolid	Lic. Enfer.	Medicina - Cirugía	10	Marzo-diciembre de 2024.
24	Cristhian Walter Araujo Sánchez	Lic. Enfer.		10	Marzo-julio y setiembre de 2024.
25	Miley Katerin Cutti Mejía	Lic. Enfer.		10	Marzo-diciembre de 2024.
26	Rosa Luz Osorio Choque	Lic. Enfer.		10	Marzo-diciembre de 2024.
27	Mirian Gabriela Meza Huayhuani	Lic. Enfer.		10	Abril-noviembre de 2024.
28	Carmen Rosa Soto Huarcaya	Lic. Enfer.		10	Agosto de 2024.
29	Magaly Yaulilahua Huamán	Lic. Enfer.		10	Diciembre de 2024.
30	Héctor Canales Quincho	Téc. Enfer	Medicina - Cirugía	10	Marzo-diciembre de 2024.
31	Lucinda Mendoza Surichaqui	Téc. Enfer		10	Marzo- diciembre de 2024.
32	Mario Iguavil Enriquez	Téc. Enfer		10	Marzo-junio, agosto-octubre y diciembre de 2024.
33	María de los Angeles Aparco Huamaní	Téc. Enfer		10	Marzo de 2024.
34	Teonila Guerra Chomba	Médico	Servicio de Cirugía, Anestesiología y Emergencia	10	Marzo-mayo, julio-diciembre de 2024.
35	Joshira Zamora Salas	Médico		10	Marzo-julio, setiembre-diciembre de 2024.
36	Roberto Carlos Gómez Alarón	Médico		10	Marzo-junio y agosto-noviembre de 2024.
37	Sofía Ccoyllar Enríqeuz	Lic. Enfer.	Centro Quirúrgico	10	Marzo-diciembre de 2024.
38	Saida Merita Munaya Bautista	Lic. Enfer.		10	Marzo-noviembre de 2024.
39	Ronald Cauchos Riveros	Lic. Enfer.		10	Marzo-octubre y diciembre de 2024.
40	Eleazar García Romero	Lic. Enfer.		10	Marzo-octubre y diciembre de 2024.

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Período de Programación
41	Rody Elmer Curi Quispe	Lic. Enfer.		10	Marzo, noviembre y diciembre de 2024.
42	Raquel Pérez Pichiule	Lic. Enfer.		10	Marzo-diciembre de 2024.
43	Yovana Guzmán Janampa	Téc. Enfer.		10	Marzo-noviembre de 2024.
44	Ovidio Matos Ccancce	Téc. Enfer.		10	Marzo-agosto y octubre-diciembre de 2024.
45	Isabel Dula Dávila Pineda	Téc. Enfer.	Centro Quirúrgico	10	Marzo-junio y agosto-diciembre de 2024.
46	Ricardina Sedano Torres	Téc. Enfer.		10	Marzo-mayo, julio, setiembre-diciembre de 2024.
47	Erlinda Villalba Huaroc	Téc. Enfer.		10	Marzo-junio y diciembre de 2024.
48	Eusebia Hurtado Huamaní	Téc. Enfer.		10	Abril, junio-diciembre de 2024.
49	Erlinda Villalba Huarocc	Téc. Enfer.		10	Abril, julio-octubre de 2024.
50	Carmen Rosario Delgado Cancho	Lic. Enfer.	Centro de Esterilización	10	Marzo y abril de 2024.
51	Martin Carbajal Taipe	Téc. Enfer.		10	Marzo-octubre y diciembre de 2024.
52	Daria Quispe Huaje	Biólogo	Patología Clínica	10	Marzo-setiembre, noviembre y diciembre de 2024.
53	Jhon Condezo Salvatierra	Biólogo		10	Marzo-diciembre de 2024.
54	Norma Estela Miranda Pineda	Biólogo		10	Marzo-diciembre de 2024.
55	Armida Zulema Vargas Venegas	Obstetra	Emergencia Gineco Obstetricia	10	Marzo, mayo, agosto, octubre-diciembre de 2024.
56	Magaly Rodríguez Carrasco	Obstetra		10	Marzo-agosto y octubre de 2024.
57	Geovanna Capani Jurado	Obstetra		10	Marzo, abril, junio, setiembre, octubre y diciembre de 2024.
58	Ana Coronación Zuñiga	Obstetra		10	Marzo-mayo, agosto y diciembre de 2024.
59	Karina Guisenia Bendezú Quispe	Obstetra		10	Marzo-julio, setiembre y noviembre de 2024.
60	Georgina Bujaico Felix	Obstetra		10	Abril, julio-noviembre de 2024.
61	Juana Rosa Quispe Rojas	Obstetra		10	Mayo-julio, setiembre, noviembre y diciembre de 2024.
62	Roxana Capcha Quispe	Obstetra		10	Junio-diciembre de 2024.
63	Betzabé Prisila Poma Ramos	Téc. Enfer.	Emergencia Gineco Obstetricia	10	Marzo y abril de 2024; Enero, setiembre-noviembre de 2025.
64	Esperanza Huincho Aguado	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2024; Marzo y abril de 2025.
65	Esther Juana Zorrilla Llancari	Téc. Enfer.		10	Marzo de 2024.
66	María Esther Quispe Huincho	Téc. Enfer.		10	Marzo de 2024.
67	Paola Carla Huincho Aparco	Téc. Enfer.		10	Marzo, abril, octubre-diciembre de 2024.
68	Natividad Cauchos Quispe	Téc. Enfer.		10	Abril, setiembre-noviembre de 2024.
69	María Esther Zorrilla Llancari	Téc. Enfer.		10	Abril y setiembre de 2024.
70	Marilu Llancari Guzman	Téc. Enfer		10	Mayo-julio de 2024.
71	Aurora Cencia Choccelahua	Téc. Enfer.		10	Mayo-julio y diciembre de 2024.
72	Luz Sedano Torres	Téc. Enfer.		10	Mayo-agosto y octubre de 2024.
73	Zaida Maribel Osorio Quispe	Téc. Enfer		10	Mayo-agosto de 2024.
74	Angelica Juana Segama Janampa	Asist. Serv. Salud		10	Mayo-agosto de 2024.
75	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Setiembre-diciembre de 2024.
76	Victoria Paytan Martínez	Téc. Enfer.		10	Setiembre-diciembre de 2024.
77	Esther Juana Quispe Huincho	Téc. Enfer.		10	Noviembre diciembre de 2024.
78	Juana Quispe Rojas	Obstetra	Hospitalización – Gineco Obstetricia	10	Marzo, abril y agosto de 2024.
79	Armida Zulema Vargas Venegas	Obstetra		10	abril, junio y julio de 2024.
80	Ernestina Simeon Solorzano	Obstetra		10	Abril-diciembre de 2024.
81	Roxana Quispe Capcha	Obstetra		10	Marzo y abril de 2024.
82	Georgina Bujaico Félix	Obstetra		10	Marzo, mayo y junio de 2024.
83	Ana Coronación Zuñiga	Obstetra		10	Julio, setiembre-noviembre de 2024.

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
84	Geovanna Capani Jurado	Obstetra		10	Mayo, agosto y noviembre de 2024.
85	Karina Guisenia Bendezú Quispe	Obstetra		10	Agosto, setiembre y diciembre de 2024.
86	Magali Rodríguez Carrasco	Obstetra		10	Setiembre, noviembre y diciembre de 2024.
87	Natividad Cauchos Quispe	Téc. Enfer.	Hospitalización – Gineco Obstetricia	10	Marzo de 2024
88	Esther Juana Quispe Huincho	Téc. Enfer.		10	Abril-junio y agosto de 2024.
89	Aurora Ccencia Choccelahua	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2024.
90	Daniela Judith Mucha Galarza	Téc. Enfer.		10	Marzo-agosto y octubre de 2024.
91	Angelica Juana Segama Janampa	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2024.
92	Felicita Jorge Gala	Téc. Enfer		10	Abril de 2024.
93	María Esther Zorrilla Llancari	Téc. Enfer.		10	Mayo-agosto de 2024.
94	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Mayo-agosto de 2024.
95	Victoria Paytan Matínez	Téc. Enfer.		10	Mayo-agosto de 2024.
96	Betzabe Prisila Poma Ramos	Téc. Enfer.		10	Setiembre, octubre y diciembre de 2024.
97	Esperanza Huicho Aguado	Téc. Enfer.		10	Setiembre, octubre y noviembre de 2024.
98	Luz Sedano Torres	Téc Enfer.		10	Setiembre, noviembre y diciembre de 2024.
99	Paola García Huicho	Téc. Enfer.		10	Setiembre de 2024.
100	Marilú Llancari Guzman	Téc. Enfer.		10	Octubre y noviembre de 2024.
101	Sarita Chávez Llacua	Téc. Enfer.		10	Diciembre de 2024.
102	Edith Ramos Mendoza	Obstetra	Centro Obstétrico	10	Marzo de 2024.
103	Isben Delma Zaravia Tuncar	Obstetra		10	Marzo-diciembre de 2024.
104	Junior Abel Espinoza Gallardo	Obstetra		10	Marzo-diciembre de 2024.
105	Ana Liliana Martínez Quispe	Obstetra		10	Marzo-diciembre de 2024.
106	Margareth De La Cruz Ramírez	Obstetra		10	Marzo-setiembre, noviembre y diciembre de 2024.
107	Karen Huamaní Ñahui	Obstetra		10	Octubre de 2024.
108	Marilú Llancari Guzmán	Téc. Enfer.	Centro Obstétrico	10	Marzo y abril de 2024.
109	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2024.
110	Felicita Jorge Gala	Téc. Enfer.		10	Marzo, mayo, julio-setiembre, noviembre y diciembre de 2024.
111	Victoria Paytan Martinez	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2024.
112	Zaida Maribel Osorio Quispe	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2024.
113	Lus Sedano Torres	Téc. Enfer.		10	Abril de 2024.
114	Natividad Cauchos Quispe	Téc. Enfer.		10	Mayo-agosto de 2024.
115	Esperanza Huincho Agudo	Téc. Enfer.		10	Mayo, junio y diciembre de 2024.
116	Paola Carla Huicho Aparco	Téc. Enfer		10	Mayo-julio de 2024.
117	Betzabe Prisila Poma Ramos	Téc. Enfer.		10	Junio, julio y noviembre de 2024.
118	Donatilda Oncebay Segama	Téc. Enfer.		10	Agosto-diciembre de 2024.
119	Esther Juana Quispe huicho	Téc. Enfer.		10	Setiembre y octubre de 2024.
120	Aurora Cencia Choccelahua	Téc. Enfer.		10	Setiembre-noviembre de 2024.
121	Daniela Judith Mucha Galarza	Téc. Enfer.		10	Setiembre de 2024.
122	Angelica Juana Segama Janampa	Téc. Enfer.		10	Octubre-diciembre de 2024.
123	Maria Esther Zorrilla Llancari	Téc. Enfer.		10	Diciembre de 2024.
124	Edgar Fernández Yachi	Pil. Amb.	Transporte	10	Marzo-diciembre de 2024.
125	Diana Reynalda Palacios Prieto	Qui, Farm.	Farmacia	10	Marzo, mayo-agosto de 2024.
126	Susana Zulema Ramos Alcántara	Téc. Farm.		10	Marzo-diciembre de 2024.
127	Karen Patricia Paitán Capani	Téc. Farm.		10	Marzo-diciembre de 2024.
128	Mery Zegarra Arroyo	Téc. Farm.		10	Marzo-junio, agosto-octubre de 2024.
129	Graciela Bonzano Velarde	Téc. Enfer.		10	Julio, agosto y diciembre de 2024.
130	Flor de María Martínez Román	Qui. Farm		10	Setiembre-diciembre de 2024.
121	Esther Matamoros Huayllani	Tec. Médico	Rayos x	10	Marzo-mayo de 2024

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
132	Liz Tatiana Matamoros Huayllani	Asit. Prof.		10	Marzo-diciembre de 2024.
133	Feliciano Huamanyalli Espeza	Téc. Enfer.		10	Junio-diciembre de 2024.
134	Crisolvo Ramos Cayllahua	Aux. Asist.	Admisión Emergencia	10	Marzo- octubre y diciembre de 2024.
135	Jaime Helmer Benito Zorrilla	Aux. Asist.		10	Marzo-setiembre, noviembre y diciembre de 2024.

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

A tal efecto, y con el propósito de viabilizar dicho trámite, mediante los informes n.os 040, 064, 092, 119, 114, 156, 176, 195, 226, y 238-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 5 de marzo, 11 de abril, 7 de mayo, 10 de junio, 4 de julio, 5 de agosto, 3 de setiembre, 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2024, respectivamente, el Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, remitió al C.D. Max Ronald Castro Cornejo[2], director del Hospital de Lircay, en adelante el "Director del Hospital de Lircay", la programación del rol de turnos y guardias del personal asistencial correspondientes al periodo de marzo a diciembre de 2024, en dichos documentos se señaló textualmente: *"Por lo expuesto solicito se remita el presente informe de manera urgente a la Red de Salud Angaraes con atención a la Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento respectivo";* dichos documentos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 2
Informes emitidos por el jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, que remitieron la programación de turnos y guardias hospitalarias (marzo – diciembre de 2024)

N.°	Informe n.°	Fecha	Suscrito por	Mes en el que se programó las guardias hospitalarias
1	040-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 4)**	05/03/2024	Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro	Marzo
2	064-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 5)**	11/04/2024		Abril
3	092-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 6)**	07/05/2024		Mayo
4	119-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 7)**	10/06/2024		Junio
5	144-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 8)**	04/07/2024		Julio
6	156-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 9)**	05/08/2024		Agosto
7	176-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 10)**	03/09/2024		Setiembre
8	195-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 11)**	03/09/2024		Octubre
9	226-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 12)**	18/11/2024		Noviembre
10	238-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 13)**	02/12/2024		Diciembre

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

En atención a lo solicitado, mediante los informes n.os 242, 390, 509, 637, 786, 930, 1041, 1172, 1354 y 1438-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 5 de marzo, 11 de abril, 8 de mayo, 11 de junio, 8 de julio, 4 de setiembre, 1 de octubre, 18 de noviembre y 2 de diciembre de 2024 respectivamente, el

[2] Designado mediante Resolución Directoral n.° 451-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 12 de octubre de 2023, por el periodo del 12 de octubre de 2023 al 27 de febrero de 2025.

Director del Hospital de Lircay, remitió al Lic. Enf. Elmer Saravia Gómez, director de la Red de Salud Angaraes, la programación del rol de turnos y guardias, correspondiente al periodo de marzo a diciembre de 2024; dichos documentos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Informes emitidos por el director del Hospital de Lircay, que remitieron la programación de turnos y guardias hospitalarias (marzo – diciembre de 2024)

N.°	Informe n.°	Fecha	Suscrito por	Mes en el que se programó las guardias hospitalarias
1	242-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 4)**	05/03/2024	C.D. Max Ronald Castro Cornejo	Marzo
2	390-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 5)**	11/04/2024		Abril
3	509-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 6)**	08/05/2024		Mayo
4	637-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 7)**	11/06/2024		Junio
5	786-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 8)**	08/07/2024		Julio
6	930-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 9)**	08/07/2024		Agosto
7	1041-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 10)**	04/09/2024		Setiembre
8	1172-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 11)**	01/10/2024		Octubre
9	1354-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 12)**	18/11/2024		Noviembre
10	1438-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 13)**	02/12/2024		Diciembre

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, los documentos citados en el cuadro precedente fueron derivados por el Director de la Red de Salud Angaraes, mediante proveído, para su atención a la Oficina de Administración y posteriormente a la Unidad de Recursos Humanos de la citada red, también para su atención.

Frente a lo señalado, es preciso indicar que el artículo 14° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

> *"El **Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias** Hospitalarias y servicios de Retén, **mediante Resolución Directoral** teniendo en cuenta los criterios establecidos.*
>
> *La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.*
> *(...)"* (*Énfasis* nuestro)

Asimismo, el numeral 5.7. de las definiciones operativas de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024[3], señala que para la programación de turnos en establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, coordina con los responsables de la programación de los diferentes

[3] Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024, vigente desde el 4 de abril hasta el 27 de junio de 2025.

grupos profesionales para el uso racional de los recursos y de ser el caso, lo remite al jefe de departamento para su revisión y visado, para luego ser enviada al director del establecimiento de salud para su aprobación final.

Asimismo, el numeral 6.1. de las disposiciones específicas de la citada directiva administrativa, establece que la programación debe de realizarse y aprobarse para un periodo de tres meses antes de su ejecución, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Programación de aprobación de los turnos del profesional de la salud

Tabla 1. Programación de Turnos de Trabajo del profesional de la salud

Plazo de la programación	Meses Programados
Hasta el 10 de noviembre	Enero, febrero y marzo
Hasta el 10 de enero	Abril
Hasta el 10 de febrero	Mayo
Hasta el 10 de marzo	Junio
Hasta el 10 de abril	Julio
Hasta el 10 mayo	Agosto
Hasta el 10 de junio	Setiembre
Hasta el 10 de julio	Octubre
Hasta el 10 de agosto	Noviembre
Hasta el 10 de setiembre	Diciembre

Fuente: Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

Frente a lo señalado, se advierte que la programación del rol de guardias del Hospital de Lircay, correspondiente al periodo de marzo a junio de 2024, incumplió de forma reiterada el plazo de anticipación de diez (10) días útiles anteriores al mes de su ejecución, establecido en el artículo 14° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM; esta situación se evidencia en el cuadro n.° 2, donde se observa que los informes de remisión emitidos por el Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay fueron tramitados de manera extemporánea e incluso con el mes de servicio ya iniciado; tal es el caso de marzo (remitido el 05/03/2024), abril (remitido el 11/04/2024), mayo (remitido el 07/05/2024) y junio (remitido el 10/06/2024).

De igual manera, las programaciones de los meses de junio a diciembre de 2024 tampoco fueron proyectadas ni aprobadas con el periodo de tres (3) meses de anticipación exigido en el numeral 6.1 de las disposiciones específicas de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024; por el contrario, se evidencia un retraso constante llegando al extremo de tramitarse los roles de guardias a mitad o inicio del mes de ejecución, como ocurrió en noviembre (remitido el 18/11/2024) y diciembre (remitido el 02/12/2024).

Al respecto, las normas señalan que la aprobación del rol de guardias es responsabilidad exclusiva del director del hospital. Sin embargo, tal como se detalla en el cuadro n.° 3, una vez que el Director del Hospital de Lircay, recibió los informes retrasados del Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, no emitió ninguna resolución directoral para aprobarlos formalmente, al prescindir de este requisito obligatorio, permitió que el personal asistencial desempeñara sus jornadas sin contar con el respaldo legal previo que legitimara sus labores

Al contrario, el director se limitó a reenviar y trasladar esos mismos documentos a la Red de Salud Angaraes casi en las mismas fechas extemporáneas; con este proceder, se evidencia un retraso continuo en los trámites del rol de programación, llegando al extremo de gestionarse tardíamente, cuando el mes se encontraba en curso, como pasó en noviembre (trasladado el 18/11/2024) y

diciembre (trasladado el 02/12/2024); de esta manera, el citado director no solo omitió la formalidad esencial de aprobación bajo su competencia para el periodo de marzo a diciembre de 2024, sino que también convalidó el incumplimiento de los plazos de anticipación regulados en la normativa vigente; es de precisar que esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, el cual obliga a formalizar dicha programación mediante Resolución Directoral.

Sobre el particular, es de precisar que dicha omisión privó de respaldo legal a las programaciones ejecutadas, puesto que, conforme lo ratifica con carácter aclaratorio el ente rector en el numeral 3 del oficio múltiple n.° 083-2026-DIGEP-MINSA, señala que ninguna programación de guardia adquiere eficacia administrativa mientras no cuente con la correspondiente aprobación mediante resolución directoral; por lo tanto, el traslado de los roles sin el acto resolutivo respectivo constituyó una formalización deficiente que vulneró el principio de legalidad.

Es de precisar que esta omisión contraviene directamente lo dispuesto en el artículo 14° y 34° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, el cual obliga a formalizar dicha programación mediante Resolución Directoral; asimismo, incumplió lo establecido en la Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA, la cual regula el procedimiento técnico obligatorio para la validación y formalización de los roles de turnos.

2. Programación de guardias hospitalarias, correspondiente al periodo 2025

a) Programación de guardias hospitalarias sin contar con la emisión de la resolución directoral de aprobación y tramitadas extemporáneamente.

El artículo 26° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, establece que: *"El número de Guardias con derecho a pago* ***no debe exceder el máximo de ocho (08),*** *incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de Emergencia, UCI, Centro Quirúrgico.* ***Excepcionalmente en los Establecimientos*** *ubicados en zonas rurales y urbano marginales, así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia,* ***se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder en diez (10),*** *incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas."*
(Énfasis nuestro)

La normativa reguladora de guardias hospitalarias para el personal asistencial del Ministerio de Salud (MINSA) establece un límite ordinario programable con derecho a pago de hasta ocho (08) guardias mensuales por servidor; Asimismo, contempla un régimen de excepción de hasta diez (10) guardias mensuales, aplicable exclusivamente a los establecimientos de salud ubicados en zonas rurales, urbano-marginales o declaradas en estado de emergencia, supeditado estrictamente a las necesidades sustentadas del servicio.

En ese sentido, de la verificación efectuada al rol de programación de guardias hospitalarias correspondiente a los periodos de enero a noviembre de 2025, se evidencia que, en los servicios de Emergencia, Medicina Cirugía, Centro Quirúrgico, Central de Esterilización, Patología Clínica, Emergencia Gineco Obstetricia, Hospitalización Gineco Obstetricia, Centro Obstétrico, Transportes, Cirugía, Anestesiología y Emergencia, Farmacia, Alojamiento Conjunto, Rayos X y Admisión de Emergencia, los Jefes de los citados servicios conjuntamente con el Jefe de Recursos Humanos y el Director del Hospital, programaron, visaron y tramitaron jornadas de guardias hospitalarias de diez (10) al personal asistencial, conforme se detalla

Cuadro n.° 4
Programación de diez (10) guardias hospitalarias al personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente al periodo de enero a noviembre de 2025

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
1	Jorge Luis Vilcahuamán Ninanya	Médico	Emergencia	10	Enero-abril y junio-noviembre de 2025.
2	Alfonso Genaro Mallqui Chuquillanqui	Médico		10	Enero-marzo y mayo-noviembre de 2025.
3	Juany Milagros Pérez Tacuhe	Médico		10	Enero-mayo de 2025.
4	José Miguel Argote Ventocilla	Médico		10	Enero-febrero de 2025.
5	Amelia Arellano Rivera	Médico		10	Enero-agosto de 2025.
6	Lizeth Yandira Huamancayo Apaccila	Médico		10	Enero de 2025.
7	Ingrid Elizabeth Torres Herrera	Médico		10	Febrero-junio de 2025.
8	María abigail Abanto Vasquez	Médico		10	Abri-agosto de 2025.
9	Andrés David Rojas Niño	Médico		10	Junio-agosto de 2025.
10	Oscar Jorge Munarriz Quispe	Lic. Enfer.	Emergencia	10	Enero-febrero y abril noviembre de 2025.
11	Deysi Riveros Velarde	Lic. Enfer.		10	Enero-noviembre de 2025.
12	Marilina Martínez Taipe	Lic. Enfer.		10	Enero-julio y setiembre-noviembre de 2025.
13	Maritza Esplana Paitán	Lic. Enfer.		10	Febrero-noviembre de 2025.
14	Vicente Roger Almora Janampa	Lic. Enfer.		10	Enero-mayo y julio-noviembre de 2025.
15	José Antonio Ramos Aponte	Lic. Enfer.		10	Enero-setiembre y noviembre de 2025.
16	Rayda Clotilde Martínez Huicho	Téc. Enfer.	Emergencia	10	Enero-junio y agosto-noviembre de 2025.
17	Luis Ramos Guzman	Téc. Enfer.		10	Enero-abril y junio-noviembre de 2025.
18	Abel Jonas Segovia Vila	Téc. Enfer.		10	Febrero-abril y junio-octubre de 2025.
19	Angélica Lucas Condori	Téc. Enfer.		10	Enero, febrero, abril-noviembre de 2025.
20	Juan Taipe Quispe	Téc. Enfer.		10	Febrero y marzo de 2025.
21	Feliciana Espinal Murillo	Téc. Enfer.		10	Febrero-noviembre de 2025.
22	Carmen Quiñonez Valladolid	Lic. Enfer.	Medicina - Cirugía	10	Enero-julio y setiembre-noviembre de 2025.
23	Miley Katerin Cutti Mejía	Lic. Enfer.		10	Enero-marzo y mayo-noviembre de 2025.
24	Rosa Luz Osorio Choque	Lic. Enfer.		10	Enero, marzo-noviembre de 2025.
25	Mirian Gabriela Meza Huayhuani	Lic. Enfer.		10	Enero, marzo-mayo y agosto-noviembre de 2025.
26	Magaly Yautilahua Huamán	Lic. Enfer.		10	Enero-abril y junio de 2025.
27	Aldahir paulino Núñez Martinez	Asist. Prof.		10	Agosto de 2025.
28	Héctor Canales Quincho	Téc. Enfer	Medicina - Cirugía	10	Enero, febrero, abril, mayo, julio, setiembre-noviembre de 2025.
29	Lucinda Mendoza Surichaqui	Téc. Enfer		10	Febrero-mayo de 2025.
30	Mario Iguavil Enriquez	Téc. Enfer		10	Enero-mayo y setiembre-noviembre de 2025.
31	Rufina Huillcas Ccanto	Téc. Enfer.		10	Setiembre-noviembre de 2025.
32	Celia Poma Anccasi	Aux. Asist.		10	Abril-julio de 2025.
33	Teonila Guerra Chomba	Médico	Servicio de Cirugía,	10	Enero-mayo y agosto-noviembre de 2025.

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
34	Joshira Zamora Salas	Médico	Anestesiología y Emergencia	10	Enero-julio y setiembre-noviembre de 2025.
35	Sofía Ccoyllar Enríqeuz	Lic. Enfer.	Centro Quirúrgico	10	Enero, febrero, abril, mayo, julio-noviembre de 2025.
36	Saida Merita Munaya Bautista	Lic. Enfer.		10	Enero-setiembre y noviembre de 2025.
37	Ronald Cauchos Riveros	Lic. Enfer.		10	Enero-mayo y agosto-noviembre de 2025.
38	Eleazar García Romero	Lic. Enfer.		10	Febrero-octubre de 2025.
39	Rody Elmer Curi Quispe	Lic. Enfer.		10	Enero-abril y junio- noviembre de 2025.
40	Yovana Guzmán Janampa	Téc. Enfer.	Centro Quirúrgico	10	Enero, marzo, abril, junio-noviembre de 2025.
41	Ovidio Matos Ccancce	Téc. Enfer.		10	Enero -marzo y mayo-noviembre de 2025.
42	Isabel Dula Dávila Pineda	Téc. Enfer.		10	Enero-junio y agosto-noviembre de 2025.
43	Ricardina Sedano Torres	Téc. Enfer.		10	Enero, febrero, abril-noviembre de 2025.
44	Eusebia Hurtado Huamaní	Téc. Enfer.		10	Febrero-octubre de 2025.
45	Erlinda Villalba Huarocc	Téc. Enfer.		10	Enero-noviembre de 2025.
46	Martin Carbajal Taipe	Téc. Enfer.	Centro de Esterilización	10	Enero-julio y setiembre-noviembre de 2025.
47	Flor de María Clemente Zevallos	Aux. Enfer		10	Febrero de 2025.
48	Celia Poma Anccasi	Aux. Asist.		10	Marzo de 2025.
49	Daria Quispe Huaje	Biólogo	Patología Clínica	10	Enero-noviembre de 2025.
50	Jhon Condezo Salvatierra	Biólogo		10	Enero-julio y setiembre-noviembre de 2025.
51	Norma Estela Miranda Pineda	Biólogo		10	Enero, marzo-noviembre de 2025.
52	Mercedes Hayde Miguel Rodróiguez	Asist. Serv. Salud		10	Marzo-mayo de 2025.
53	Armida Zulema Vargas Venegas	Obstetra	Emergencia Gineco Obstetricia	10	Enero-abril, setiembre y octubre de 2025.
54	Magaly Rodríguez Carrasco	Obstetra		10	Mayo, junio, agosto, setiembre y noviembre de 2025.
55	Geovanna Capani Jurado	Obstetra		10	Enero, mayo-julio y noviembre de 2025.
56	Ana Coronación Zuñiga	Obstetra		10	Febrero, mayo-agosto y noviembre de 2025.
57	Karina Guisenia Bendezú Quispe	Obstetra		10	Mayo-agosto, octubre y noviembre de 2025.
58	Georgina Bujaico Felix	Obstetra		10	Enero-abril y setiembre de 2025.
59	Juana Rosa Quispe Rojas	Obstetra		10	Enero-abril, julio y octubre de 2025.
60	Carmen Liliana Cuba Leiva	Obstetra		10	Febrero, marzo, agosto, setiembre y octubre de 2025.
61	Roxana Capcha Quispe	Obstetra		10	Enero-abril, setiembre y octubre de 2025.
62	Flora Flor Ramos Gala	Obstetra		10	Marzo-mayo y julio de 2025.
63	Ernestina Simeón Solorzano	Obstetra		10	Mayo-setiembre de 2025.
64	Edith Estela Ramírez Rivera	Obstetra		10	Noviembre de 2025.
65	Betzabé Prisila Poma Ramos	Téc. Enfer,	Emergencia Gineco Obstetricia	10	Enero, setiembre-noviembre de 2025.
66	Esperanza Huincho Aguado	Téc. Enfer,		10	Marzo y abril de 2025.
67	Paola Carla Huincho Aparco	Téc. Enfer,		10	Enero y febrero de 2025.
68	Natividad Cauchos Quispe	Téc. Enfer.		10	Enero, marzo-mayo de 2025.

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
69	María Esther Zorrilla Llancari	Téc. Enfer.		10	Junio y julio de 2025.
70	Marilu Llancari Guzman	Téc. Enfer		10	Enero, junio y julio de 2025.
71	Aurora Cencia Choccelahua	Téc. Enfer.		10	Enero, febrero, setiembre y octubre de 2025.
72	Luz Sedano Torres	Téc. Enfer.		10	Junio y julio de 2025.
73	Angelica Juana Zegarra Janampa	Asist. Serv. Salud		10	Enero, abril, mayo de 2025.
74	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Febrero, setiembre-noviembre de 2025.
75	Victoria Paytan Martínez	Téc. Enfer.		10	Febrero setiembre-noviembre de 2025.
76	Esther Juana Quispe Huincho	Téc. Enfer.		10	Marzo-mayo y noviembre de 2025.
77	Donatilda Oncebay Segama	Téc. Enfer.		10	Marzo y abril de 2025.
78	Miluska Yery Romero Común	Téc. Enfer.		10	Junio y julio de 2025.
79	Raquel Taipe Palomino	Téc. Enfer.		10	Junio y julio de 2025.
80	Ernestina Simeon Solorzano	Obstetra		10	Febrero y abril de 2025.
81	Georgina Bujaico Félix	Obstetra		10	febrero de 2025.
82	Ana Coronación Zuñiga	Obstetra		10	Enero, marzo y abril de 2025.
83	Geovanna Capani Jurado	Obstetra	Hospitalización – Gineco Obstetricia	10	Febrero, marzo y abril de 2025.
84	Karina Guisenia Bendezú Quispe	Obstetra		10	Enero, marzo y abril de 2025.
85	Magali Rodríguez Carrasco	Obstetra		10	Enero, febrero y abril de 2025.
86	Flora Flor Ramos Gala	Obstetra		10	Enero y julio de 2025.
87	Magaly Nataly Palomino Salas	Obstetra		10	Febrero y marzo de 2025.
88	Isben Delma Zaravia Tuncar	Obstetra		10	Julio de 2025.
89	Eduardo David Soria Munive	Obstetra		10	Julio de 2025.
90	Natividad Cauchos Quispe	Téc. Enfer.		10	Agosto de 2025
91	Esther Juana Quispe Huincho	Téc. Enfer.		10	Julio y agosto de 2025.
92	Aurora Ccencia Choccelahua	Téc. Enfer.		10	Abril y mayo de 2025.
93	Angelica Juana Segama Janampa	Téc. Enfer.		10	Julio y agosto de 2025.
94	Felicita Jorge Gala	Téc. Enfer		10	Febrero de 2025.
95	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Enero, abril y mayo de 2025.
96	Victoria Paytan Matínez	Téc. Enfer.	Hospitalización – Gineco Obstetricia	10	Marzo, abril y mayo de 2025.
97	Betzabe Prisila Poma Ramos	Téc. Enfer.		10	Marzo, abril y mayo 2025.
98	Esperanza Huicho Aguado	Téc. Enfer.		10	Julio y agosto de 2025.
99	Luz Sedano Torres	Téc Enfer.		10	Enero y febrero de 2025.
100	Raquel Taipe Palomino	Téc. Enfer.		10	Enero y febrero de 2025.
101	Miluska Yery Romero Común	Téc, Enfer.		10	Febrero-mayo de 2025.
102	Paola Carla Huicho Aparco	Téc. Enfer.		10	Marzo de 2025.
103	Lady Nayelly León Rojas	Téc, Enfer		10	Julio de 2025.
104	Elvia Peñaloza Ruiz	Téc. Enfer.		10	Agosto de 2025.
105	Isben Delma Zaravia Tuncar	Obstetra		10	Febrero-abril y noviembre de 2025.
106	Junior Abel Espinoza Gallardo	Obstetra		10	Enero y febrero de 2025
107	Ana Liliana Martínez Quispe	Obstetra		10	Enero-abril y noviembre de 2025.
108	Margareth De La Cruz Ramírez	Obstetra		10	Enero y febrero de 2025.
109	Magaly Nataly Palomino Salas	Osbtetra	Centro Obstétrico	10	Enero, mayo, junio y julio de 2025.
110	Eduardo David Soria Munive	Osbtetra		10	Marzo, abril, agosto y noviembre de 2025.
111	Carmen Liliana Cuba Leiva	Obstetra		10	Abril, mayo-julio de 2025.
112	Juana Rosa Quispe Rojas	Obstetra		10	Mayo y agosto de 2025.
113	Armida Zulema Vargas Venegas	Obstetra		10	Mayo-julio de 2025.

N°	Nombres y apellidos del personal asistencial que ejecutaron las guardias	Profesión	Servicio y/o UPSS	Total de Programación de Guardias por mes	Periodo de Programación
114	Roxana Capcha Quispe	Obstetra		10	Mayo y junio de 2025.
115	Georgina Bujaico Feliz	Obstetra		10	Junio y julio de 2025.
116	Magali Rodrpiguez Carrascoi	Obstetra		10	Julio y octubre de 2025.
117	Geovanna Capani Jurado	Obstetra		10	Agosto y setiembre de 2025
118	María del Carmen Valencia Poma	Obstetra		10	Agosto de 2025.
119	Flora Flor Ramos gala	Obstetra		10	Setiembre-noviembre de 2025.
120	Ana Coronación Zuñiga	Obstetra		10	Setiembre y octubre de 2025
121	Karina Guisenia Bendezú Quispe	Obstetra		10	Setiembre de 2025
122	Ernestina Simeon Solorzano	Obstetra		10	Octubre y noviembre de 2025
123	Marilu Llancari Guzmán	Téc. Enfer.		10	Marzo-mayo y agosto de 2025.
124	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Julio de 2025.
125	Victoria Paytan Martinez	Téc. Enfer.		10	Enero, junio y julio de 2025.
126	Lus Sedano Torres	Téc. Enfer.		10	Marzo, abril y agosto de 2025.
127	Natividad Cauchos Quispe	Téc. Enfer.		10	Febrero, setiembre-noviembre de 2025.
128	Esperanza Huincho Agudo	Téc. Enfer.		10	Enero, febrero, octubre y noviembre de 2025.
129	Paola Carla Huicho Aparco	Téc. Enfer		10	Abril y mayo de 2025.
130	Betzabe Prisila Poma Ramos	Téc. Enfer.		10	Junio, julio y agosto de 2025.
131	Donatilda Oncebay Segama	Téc. Enfer.	Centro Obstétrico	10	Enero y febrero de 2025
132	Esther Juana Quispe huicho	Téc. Enfer.		10	Enero, febrero, setiembre y octubre de 2025.
133	Aurora Cencia Choccelahua	Téc. Enfer.		10	junio y julio de 2025.
134	Angelica Juana Segama Janampa	Téc. Enfer.		10	Febrero, setiembre y octubre de 2025.
135	Maria Esther Zorrilla Llancari	Téc. Enfer.		10	Enero, marzo-mayo y agosto de 2025.
136	Raquel Taipe Palomino	Téc. Enfer.		10	Marzo-mayo y agosto de 2025.
137	Flor de María Clemente Zevallos	Téc. Enfer.		10	Junio-agosto de 2025.
138	Haydee Huacho Chocce	Téc. Enfer.		10	Agosto de 2025.
139	Miluska Yery Romero Comun	Téc. Enfer.		10	Agosto de 2025.
140	Edgar Fernández Yachi	Pil. Amb.	Transporte	10	Enero-mayo, julio-noviembre de 2025.
141	Susana Zulema Ramos Alcántara	Téc. Farm.		10	Enero, febrero, abril-noviembre de 2025.
142	Karen Patricia Paitán Capani	Téc. Farm.		10	Enero-marzo, mayo-noviembre de 2025.
143	Flor de María Martínez Román	Qui. Farm	Farmacia	10	Enero-mayo de 2025.
144	Juana Cecilia Quinteros Chahuayllacc	Téc. Farm.		10	Marzo-mayo de 2025.
145	Richard Arthur Corone Celiz	Qui. Farm.		10	Junio-agosto de 2025.
146	Mery Marleny Zegarra Arroyo	Téc. Farm.		10	Octubre y noviembre de 2025.
147	Esther Matamoros Huayllani	Tec. Médico		10	Febrero y marzo de 2025
148	Feliciano Huamanyalli Espeza	Téc. Enfer.	Rayos x	10	Febrero, abril, junio-agosto de 2025.
149	Susy Almerco Marccañaupa	Asist. Profe.		10	Abril-julio de 2025.
150	Richard Zaravia Rodríguewz	Médico		10	Octubre de 2025.
151	Crisolvo Ramos Cayllahua	Aux. Asist	Admisión Emergencia	10	Enero-agosto de 2025.
152	Jaime Helmer Benito Zorrilla	Aux. Asist.		10	Enero-junio y agosto de 2025.

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

A tal efecto, y con el propósito de viabilizar dicho trámite, mediante los informes n.os 010, 034, 076, 098, 0114, 154, 172, 198, 222, 246 y 278-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 14 de enero, 3 de febrero, 13 de marzo, 9 de abril, 7 de mayo, 9 de junio, 3 de julio, 7 de agosto, 1 de setiembre, 3 de octubre y 4 de noviembre de 2025 , respectivamente, el Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, remitió al Director del Hospital de Lircay, la programación del rol de turnos y guardias del personal asistencial correspondientes al periodo de enero a noviembre de 2025, dichos documentos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 5
Informes emitidos por el jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, que remitieron la programación de turnos y guardias hospitalarias (enero – noviembre de 2025)

N.°	Informe n.°	Fecha	Suscrito por	Mes en el que se programó las guardias hospitalarias
1	010-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 14)**	14/01/2025	Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro	Enero
2	034-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 15)**	03/02/2025		Febrero
3	076-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 16)**	13/03/2025		Marzo
4	098-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 17)**	09/04/2025		Abril
5	0114-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 18)**	07/05/2025		Mayo
6	154-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 19)**	09/06/2025		Junio
7	172-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 20)**	03/07/2025		Julio
8	198-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 21)**	07/08/2025		Agosto
9	222-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 22)**	01/09/2025		Setiembre
10	246-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 23)**	03/10/2025		Octubre
11	278-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. **(Anexo n.° 24)**	04/11/2025		Noviembre

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control

En atención a lo solicitado, mediante los informes n.os 0038 y 0104- 2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 14 de enero y 3 de febrero de 2025, respectivamente, emitido por el C.D. Max Ronald Castro Cornejo[4], director del Hospital de Lircay; informe n. os 0272 y 1007-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 13 de marzo y 3 de julio de 2025, respectivamente, emitido por el Lic. Adm. José Luis Garagundo Romero[5], director(e) del Hospital de Lircay; informe n.os 0417, 0630 y 0891-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 9 de abril, 7 de mayo y 9 de junio de 2025, respectivamente, emitido por la Obst. Jessy Erika Terreros Chanco[6], directora del Hospital de Lircay; informe n.os 1145 y 1314 -2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 7 de agosto y 1 de setiembre de 2025, respectivamente, emitido por la Lic. Enf. Noemí Liliana Poma Lima[7],

[4] Designado mediante Resolución Directoral n.° 451-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 12 de octubre de 2023, por el periodo del 12 de octubre de 2023 al 27 de febrero de 2025.

[5] Encargado mediante memorando n.°228-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 28 de febrero de 2025, por el periodo del 1 de marzo hasta el 6 de abril de 2025; memorando n.°1162-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 1 de julio de 2025, por el periodo 1 al 4 de julio de 2025.

[6] Designado mediante Resolución Directoral n.° 206-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 4 de abril de 2025, por el periodo del 7 de abril al 24 de junio de 2025.

[7] Encargado mediante memorando n.°1216-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 7 de julio de 2025, por el periodo del 7 al 14 de julio de 2025, memorando n.°1176-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 15 de julio de 2025, por el periodo 15 de julio al 16 de setiembre de 2025.

directora(e) del Hospital de Lircay y los informes n.os 1145 y 1551-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 3 de octubre y 4 de noviembre de 2025, respectivamente, emitido por el Lic.: Enf. Daniel Ramos Arroyo[8], director del Hospital de Lircay, remitieron al Director de la Red de Salud Angaraes, la programación del rol de turnos y guardias, correspondiente al periodo de enero a noviembre de 2025, dichos documentos se detallan a continuación:

Cuadro n.° 6
Informes emitidos por el director del Hospital de Lircay, que remitieron la programación de turnos y guardias hospitalarias (enero – noviembre de 2025)

N.°	Informe n.°	Fecha	Suscrito por	Mes en el que se programó las guardias hospitalarias
1	0038-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 14)**	14/01/2025	C.D. Max Ronald Castro Cornejo	Enero
2	0104-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 15)**	03/02/2025		Febrero
3	0272-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 16)**	13/03/2025	Lic. Adm. José Luis Garagundo Romero	Marzo
4	0417-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 17)**	09/04/2025	Obst. Jessy Erika Terreros Chanco	Abril
5	0630-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 18)**	07/05/2025		Mayo
6	0891-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 19)**	09/06/2025		Junio
7	1007-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 20)**	03/07/2025	Lic. Adm. José Luis Garagundo Romero	Julio
8	1145-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 21)**	07/08/2025	Lic. Enf. Noemí Liliana Poma Lima	Agosto
9	1314-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 22)**	01/09/2025		Setiembre
10	1445-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 23)**	03/10/2025	Lic. Enf. Daniel Ramos Arroyo	Octubre
11	1551-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. **(Anexo n.° 24)**	04/11/2025		Noviembre

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, los documentos citados en el cuadro precedente fueron derivados por el Director de la Red de Salud Angaraes, mediante proveído, para su atención a la Oficina de Administración y posteriormente a la Unidad de Recursos Humanos de la citada red, también para su atención.

Frente a lo señalado, es preciso indicar que el artículo 14° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, establece lo siguiente:

> *"El **Director del establecimiento aprueba la programación de las Guardias** Hospitalarias y servicios de Retén, **mediante Resolución Directoral** teniendo en cuenta los criterios establecidos.*
> *La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.*
> *(...)"* (Énfasis nuestro)

[8] Designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 670-2025/GOB.REG-HVCA/GGR de 17 de setiembre de 2025, por el periodo del 17 de setiembre al 19 de diciembre de 2025.

Asimismo, el numeral 5.7. de las definiciones operativas de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024[9], señala que para la programación de turnos en establecimiento de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, coordina con los responsables de la programación de los diferentes grupos profesionales para el uso racional de los recursos y de ser el caso, lo remite al jefe de departamento para su revisión y visado, para luego ser enviada al director del establecimiento de salud para su aprobación final.

De igual manera, el numeral 5.7 de las definiciones operativas de la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025[10], establece que para la programación de turnos en establecimientos de salud del segundo y tercer nivel de atención de salud, el jefe de servicio del establecimiento de salud correspondiente, elabora la programación de turnos de trabajo del personal a su cargo, de manera coordinada con los diferentes grupos profesionales, para el uso racional de los recursos, lo remite al jefe del departamento para su revisión y visado; para luego ser enviada al director del establecimiento de salud, o a quien este delegue, para su aprobación final.

Asimismo, el numeral 6.1. de las disposiciones específicas de las directivas administrativas señaladas en el párrafo anterior, establece que la programación debe de realizarse y aprobarse para un periodo de tres meses antes de su ejecución, conforme a la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Programación de aprobación de los turnos del profesional de la salud

Tabla 1. Programación de Turnos de Trabajo del profesional de la salud

Plazo de la programación	Meses Programados
Hasta el 10 de noviembre	Enero, febrero y marzo
Hasta el 10 de enero	Abril
Hasta el 10 de febrero	Mayo
Hasta el 10 de marzo	Junio
Hasta el 10 de abril	Julio
Hasta el 10 mayo	Agosto
Hasta el 10 de junio	Setiembre
Hasta el 10 de julio	Octubre
Hasta el 10 de agosto	Noviembre
Hasta el 10 de setiembre	Diciembre

Fuente: Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024.

Frente a los señalado, se advierte que la programación del rol de guardias del hospital de Lircay, correspondiente al periodo de enero a noviembre de 2025, incumplió de forma reiterada el plazo de tres (3) meses de anticipación exigido en el numeral 6.1. de las disposiciones específicas de la Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 y de la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025, tal situación se evidencia en el cuadro n.° 5, donde se observa que los

[9] Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024; publicado el 6 de abril de 2024 y vigente hasta 1 de julio de 2025.

[10] Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025; publicado el 2 de julio de 2025.

informes de remisión emitidos por el Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay fueron tramitados de manera extemporánea e incluso con el mes de servicio ya iniciado.

Al respecto, las normas señalan que la aprobación del rol de guardias es responsabilidad exclusiva del director del hospital; sin embargo, tal como se detalla en el cuadro n.° 6, una vez que el Director del Hospital de Lircay, recibió los informes retrasados del Jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, no emitió ninguna resolución directoral para aprobarlos formalmente, al prescindir de este requisito obligatorio, permitió que el personal asistencial desempeñara sus jornadas sin contar con el respaldo legal previo que legitimara sus labores

Al contrario, el director se limitó a reenviar y trasladar esos mismos documentos a la Red de Salud Angaraes casi en las mismas fechas extemporáneas; con este proceder, se evidencia un retraso continuo en los trámites del rol de programación, llegando al extremo de tramitarse, cuando el mes de ejecución ya había iniciado; de esta manera, el citado director no solo omitió la formalidad esencial de aprobación bajo su competencia para el periodo de enero a noviembre de 2025, sino que también convalidó el incumplimiento de los plazos de anticipación regulados en la normativa vigente; es de precisar que esta omisión contraviene lo dispuesto en el artículo 14° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, el cual obliga a formalizar dicha programación mediante Resolución Directoral.

Sobre el particular, es de precisar que dicha omisión privó de respaldo legal a las programaciones ejecutadas, puesto que, conforme lo ratifica con carácter aclaratorio el ente rector en el numeral 3 del oficio múltiple n.° 083-2026-DIGEP-MINSA señala que ninguna programación de guardia adquiere eficacia administrativa mientras no cuente con la correspondiente aprobación mediante resolución directoral; por lo tanto, el traslado de los roles sin el acto resolutivo respectivo constituyó una formalización deficiente que vulneró el principio de legalidad.

Es de precisar que esta omisión contraviene directamente lo dispuesto en el artículo 14° y 34° de la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM, que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias, el cual obliga a formalizar dicha programación mediante Resolución Directoral; asimismo, incumplió lo establecido en la Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobada mediante la Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA, la cual regula el procedimiento técnico obligatorio para la validación y formalización de los roles de turnos.

b) Respecto a la solicitud de programación excepcional de 10 guardias hospitalarias

Mediante memorándum múltiple n.° 012-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 13 de febrero de 2025 **(Anexo n.° 25)**, el C.D. Max Ronald Castro Cornejo, director del Hospital de Lircay, solicitó a los jefes de Servicio de Medicina, Gineco Obstetricia, Enfermería, responsable de UPSS Diagnóstico por Imágenes, Farmacia, Patología Clínica, Servicio Social, Esterilización, Centro Quirúrgico, Centro Obstétrico, Hospitalización Medicina y Cirugía, Hospitalización de Pediatría, Hospitalización de Ginecología y Admisión, remitir el informe técnico sustentatorio de la necesidad del servicio para la programación de diez (10) guardias hospitalarias.

En respuesta a lo solicitado, los jefes de servicio y responsables de la UPSS, remitieron sus respectivos informes técnicos requiriendo la asignación de diez (10) guardias hospitalarias. Los documentos presentados se detallan a continuación:

- UPSS Patología Clínica: Mediante informe técnico n.° 001-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/UPSS-P.C.-EC de 17 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, la Biol. Enma Contreras Calderón, en su calidad de responsable de la UPSS, recomendó la programación de 10 guardias hospitalarias para garantizar la atención continua y de calidad en el Hospital de Lircay.

- UPSS de Seguros Públicos y del Sistema de Referencia y Contrarreferencia: Mediante informe técnico n.° 03-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA/RSA-HL/USPP de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el Lic. Enf. Rober Huarcaya Cuchula, en su calidad de responsable de la UPSS, solicita la programación de 10 guardias hospitalarias para garantizar la atención y traslado de pacientes por emergencia.
- UPSS de Hospitalización de Medicina Cirugía: Mediante informe n.° 001-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/HCM-MKCM de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, la Lic. Enf. Miley Katerin Cutti Mejía, en su calidad de responsable de la UPSS, solicita la continuidad de programación de guardias hospitalarias para garantizar la adecuada y continuidad de la atención.
- Servicio de Emergencia: Mediante informe n.° 001-2025/GOB.REG-HVCA/RSA-HL/J.E.E-OMQ de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el Lic. Enf. Oscar Jorge Munarriz Quispe, en su calidad de jefe de Enfermeros del citado servicio, solicitó la programación de 12 guardias hospitalarias para garantizar la continuidad de atención de los pacientes.
- UPSS de Servicio Social: Mediante informe n.° 001-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/SS de 17 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, la Lic. Martha Monge Bendezú, en su calidad de Asistenta Social, solicitó la programación de 10 guardias puesto que existe la necesidad del servicio.
- UPSS de Central de Esterilización. Mediante informe n.° 04-2025-GOB.REG.HVCA/RSA-HL/.JCE de 16 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el Lic. Enf. Ronald Cauchos Riveros, en su calidad de jefe de la UPSS, quien señala la programación de 12 guardias para el año 2025.
- UPSS de Nutrición y Dietética: Mediante informe n.° 03-2025/GOB.REG.HCA/RSA/HL/NUTLHR de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26**, la Lic. Lidia Hualla Roque, en su calidad de Nutricionista, quien recomendó la continuidad de la programación de 10 guardias hospitalarias, para garantizar la atención nutricional.
- UPSS de Gineco Obstetricia: Mediante informe n.° 09-2025-GOB.REG.HVCA/RSA-HL/.JGO de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el Obst. Eduardo Soria Munive, en su calidad de jefe de la UPSS, señala la ampliación de hasta 12 guardias hospitalarias.
- UPSS de Admisión de Emergencia. Mediante informe n.° 007-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/A de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el señor Crisalvo Ramos Cayllahua, en su calidad de encargado de la UPSS, donde señala la programación de hasta 10 guardias hospitalarias.
- Servicio de Pediatría: Mediante informe n.° 003-2025-GO.REG.HVCA/RSA-HL-JMH de 21 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, la Lic. Enf. Jhulyana Mendoza Huamaní, en su calidad de jefe del servicio, señala la programación de 12 guardias hospitalarias.
- Servicio de Enfermería: Mediante informe n.° 004-2025-GOB.REG.HVCA/RSA-HL/.JE de 21 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, Lic. Enf. Rody Elmer Curi Quispe, en su calidad de jefe del citado servicio, solicita la ampliación de hasta 12 guardias hospitalarias.
- Servicio de Emergencia. Mediante informe n.° 001-2025/GOB-REG-HVCA/RSA-HL/JM-JLVN de 21 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el Dr. Jorge Luis Villahuamán Ninanya, en su calidad de jefe, concluyó la programación de 12 guardias hospitalarias para el profesional médico en el servicio de emergencia.
- UPSS de Farmacia: Mediante informe técnico n.° 007-2025/GO.REG.HVCA/RSA-HL/UPSS-P.C.-ECC. de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, la Q.F. Lucy Aquino Enciso, en su calidad de jefe, señala que se debe garantizar la programación de 10 guardias hospitalarias al personal.
- UPSS Diagnóstico por Imágenes: Mediante informe n.° 002-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/EMH de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, la Lic. Esther Matamoros Huayllani, en su calidad de jefa de la UPSS, en donde señala la programación de 10 guarias hospitalarias al personal.

Posteriormente, a través del informe n.° 020-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**, el Lic. Adm William Rogelio Navarro, jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, elevó estos requerimientos al C.D. Max Ronald Castro Cornejo, director del Hospital de Lircay, en este documento, solicitó trasladar el expediente a la Red de Salud

Angaraes bajo lo siguiente: *"(...) remitir el presente informe a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes, el cual contiene el sustento técnico de cada uno de los responsables de UPSS del Hospital de Lircay, para que a través de su equipo técnico realice la evaluación de factibilidad y garantice el presupuesto necesario para la correcta programación de guardias hospitalarias en la cantidad que establece la normatividad vigente; teniendo en cuenta la productividad del personal asistencial y la correcta programación de turnos y guardias; bajo responsabilidad, lo que deberá determinar y autorizar la cantidad de guardias hospitalarias mediante acto resolutivo; (...)"*

En atención a ello, mediante informe n.° 0063-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 22 de enero de 2025 **(Anexo n.° 27)** el C.D. Max Ronald Castro Cornejo, director del Hospital de Lircay, solicitó al C.D. Harry Alberto Arango Arenales, director de la Red de Salud Angaraes, la evaluación y autorización para la programación de guardias hospitalarias para el año fiscal 2025, es de señalar que dicho documento fue recepcionado el 23 de enero de 2025, posteriormente, mediante proveído s/n de 24 de enero de 2025, se derivó a la Unidad de Recursos Humanos, señalando: *"Su atención"*.

Al respecto, mediante informe n.° 053-2025/GO.REG-HVCA/RSA-OA-URH de 4 de febrero de 2025 **(Anexo n.° 28)**, la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, jefe de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, sin efectuar la revisión previa al sustento realizado por los funcionarios del Hospital de Lircay para la programación excepcional de diez (10) guardias hospitalarias formulada por las jefaturas de servicio, solicitó a la Lic. Adm. Janeth Quispe Paitán, jefe de la Oficina de Administración, remitir la proyección de guardias para el año fiscal 2025, solicitó lo siguiente, evitando completamente pronunciarse sobre el tema:

> *"**TERCERO.-** Por lo expuesto, con la finalidad de realizar la previsión del presupuesto para el pago de las guardias del año fiscal 2025, se solicita una proyección de la cantidad de guardias a ser programadas por cada jefe de servicio y responsables de UPSS, según normativa citada en el párrafo anterior justificando la continuidad de hasta **10 guardias;** dicho informe deberá ser remitido en el plazo de 72 horas (...)".*

Por consiguiente, mediante informe n.° 049-2025/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/RSA-OA de 7 de febrero de 2025 **(Anexo n.° 29)**, la jefa de la Oficina de Administración solicitó al Director de la Red de Salud Angaraes, que a través de su despacho se derive el documento a fin de que se remita la proyección de guardias a ser programadas; como consecuencia de este pedido, el director de la Red de Salud Angaraes emitió el memorándum n.° 146-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 10 de febrero de 2025, **(Anexo n.° 30)** dirigido al C.D. Max Ronald Castro Cornejo, bajo el asunto "*Su estricto cumplimiento*".

En ese sentido, mediante memorándum múltiple n.° 045-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 21 de febrero de 2025 **(Anexo n.° 31)**, el director del Hospital solicitó a los jefes de servicios y responsables de las UPSS, remitir la proyección de las cantidades de guardias hospitalarias a ser programadas en el periodo 2025.

Al respecto, mediante informe n.° 075-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 12 de marzo de 2025 **(Anexo n.° 32)**, el Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro, jefe de Recursos Humanos del Hospital, remitió al Lic. Adm. José Luis Garagundo Romero, director (e) del Hospital de Lircay, la proyección de la cantidad de guardias para el periodo 2025, en dicho documento señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***TERCERO:** Por lo mencionado se remite el cuadro consolidado de la proyección de la cantidad de guardias hospitalarias a ser programadas por los profesionales y técnicos de la salud durante el ejercicio presupuestal 2025 a fin de proveer presupuesto y garantizar el pago de guardias efectivamente realizadas por parte de la Unidad Ejecutara*

405 Red de Salud Angaraes, que corresponde a profesionales de la salud de acuerdo al siguiente detalle:

PROYECCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS ENERO-DICIEMBRE PROFESIONALES DE LA SALUD AÑO FISCAL 2025					
SERVICIO	MODALIDAD DE GUARDIA				
	PROFESIÓN	GUARDIA DIURNA ORDINARIA (GDO)	GUARDIA DIURNA DIA FERIADO (GDDF)	GUARDIA NOCTURNA ORDINARIA (GNO)	GUARDIA NOCTURNA DE DIA FERIADO (GNDF)
HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA – MEDICINA	ENFERMERO	139	87	272	64
HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	ENFERMERO	194	64	270	126
EMERGENCIA	ENFERMERO	198	66	264	132
CENTRO QUIRÚRGICO	ENFERMERO	163	57	231	129
EMERGENCIA	MÉDICO	432	0	432	0
HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	TRABAJADOR SOCIAL (TÉC. MÉD)	38	52	0	0
HEMOTERAPIA Y BANCO DE SANGRE	MEDICO	63	27	0	0
SERVICIO SOCIAL	TRABAJADOR SOCIAL	43	47	0	0
PATOLOGÍA CLÍNICA	BIOLOGO	144	0	108	108
CIRUGÍA Y ANESTESIOLOGÍA	MEDICO ESPECIALISTA	48	22	110	44
REDIOLOGÍA	MEDICO ESPECIALISTA	48	22	110	44
GINECO OBSTETRICIA	OBSTETRA	424	236	778	212
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	OBSTETRA	207	72	151	43
REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	ENFERMERO	63	46	107	25
RAYOS X	TECNOLOGO MEDICO	63	27	0	0
TOTAL		**2267**	**825**	**2833**	**927**

(...)

Así mismo, se remite el cuadro de proyección de guardias hospitalarias para el personal técnico y auxiliar asistencial de los diferentes servicio críticos y hospitalarios de cuadro al siguiente detalle:

PROYECCIÓN DE GUARDIAS HOSPITALARIAS ENERO-DICIEMBRE TECNICOS Y AUXILIARES DE LA SALUD AÑO FISCAL 2025					
SERVICIO	MODALIDAD DE GUARDIA				
	PROFESIÓN	GUARDIA DIURNA ORDINARIA (GDO)	GUARDIA DIURNA DIA FERIADO (GDDF)	GUARDIA NOCTURNA ORDINARIA (GNO)	GUARDIA NOCTURNA DE DIA FERIADO (GNDF)
HOSPITALIZACIÓN CIRUGÍA – MEDICINA	TECNICOS EN ENFERMERIA	87	45	144	54
HOSPITALIZACIÓN PEDIÁTRICA	TECNICOS EN ENFERMERIA	129	43	178	86
EMERGENCIA	TECNICOS EN ENFERMERIA	198	66	264	132
CENTRO QUIRÚRGICO	TECNICOS EN ENFERMERIA	198	66	276	120
CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN	TECNICOS EN ENFERMERIA	149	61	0	0
ADMISION DE EMERGENCIA	AUXILIAR ASISTENCIAL	199	21	0	0
RAYOS X	TECNICOS EN ENFERMERIA	63	27	0	0
GINECO OBSTETRICIA	TECNICOS EN ENFERMERIA	451	253	831	225
TOTAL		**1474**	**582**	**1693**	**617**

(...)

> ***CUARTO:*** *Por lo expuesto solicito a su despacho* ***remitir el presente informe a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes, a fin de que se tenga presente y prevea la disponibilidad presupuestal de la programación de 10 guardias hospitalarias de acuerdo a la proyección de la cantidad de guardias vigente, del mismo modo se solicita que el mismo sea aprobado mediante acto resolutivo para su cumplimiento."***

En atención a lo solicitado, mediante informe n.° 0270-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 12 de marzo de 2025 **(Anexo n.° 33)**, el Lic. Adm. José Luis Garagundo Romero, remitió la proyección de la cantidad de guardias al C.D. Harry Alberto Arango Arenales, director de la Red de Salud Angaraes; posteriormente, dicho documento fue derivado mediante proveído de 13 de marzo de 2025 a la Oficina de Administración y finalmente a la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, informe que fue archivado el 21 de abril de 2025 en la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes.

Cabe precisar que, mediante la Resolución Directoral Regional n.° 0202-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA del 11 de marzo de 2025, se resolvió la creación del Establecimiento de Salud "Virgen del Carmen" (Categoría I-3) en la zona y área sanitaria del Hospital de Lircay, iniciando sus actividades el 3 de abril de 2025 con una población asignada de 10,323 habitantes, tal incorporación modificó el flujo asistencial de la zona sanitaria al asumir la cobertura de atención primaria y mitigar la sobredemanda de servicios básicos del Hospital de Lircay, permitiendo que este último concentre sus capacidades en atenciones de mayor complejidad.

Conforme a la Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM[11] de 5 de junio de 2000, que adicionó párrafos al artículo 26° del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimiento del Ministerio de Salud, la misma que señala:

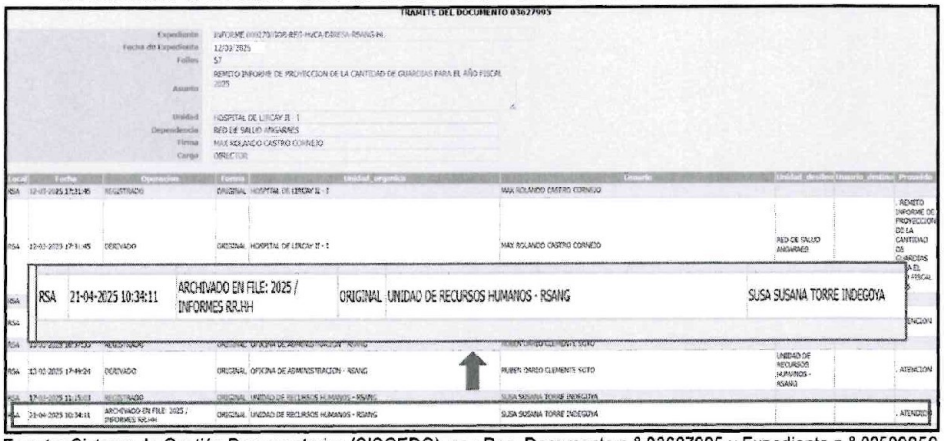
> *"La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de los solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalarias".*

Al respecto, mediante la Resolución Ejecutiva Regional n.° 029-2016/GOB.REG.HVCA/GR de 25 de enero de 2016, se aprobó la creación de la Unidad Ejecutora 405: Red de Salud Angaraes, otorgándole autonomía funcional y administrativa, en virtud de dicha condición de Unidad Ejecutora, las competencias de evaluación técnica y habilitación de fondos contempladas originalmente en el artículo 26° de la norma general, se entienden descentralizadas y delegadas en la citada Red.

Por consiguiente, al haberse recepcionado la proyección de guardias hospitalarias en la Unidad de Recursos Humanos, correspondía a la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, emitir el pronunciamiento técnico definitivo para autorizar o denegar la programación excepcional solicitada por la Dirección del Hospital de Lircay, dicha acción fue archivada el 21 de abril de 2025, conforme consta el reporte del Sistema de Gestión Documentarias (SISGEDO), tal como se muestra a continuación:

[11] Resolución Ministerial que adiciona los artículos 13°, 26° y 27°, del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el Personal Asistencial de los Establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992.

Imagen n.° 4
Documento archivado el 21 de abril de 2025 en la Unidad de Recursos Humanos



Fuente: Sistema de Gestión Documentarias (SISGEDO), con Reg. Documento n.° 03627995 y Expediente n.° 02509952.

Seguidamente, ante la falta de una respuesta, el Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro, jefe de Recursos Humanos del Hospital de Lircay, remitió diversos documentos para las acciones pertinentes para la autorización y estricto cumplimiento de la normativa en la programación de Guardias Hospitalarias, las cuales de detallan a continuación:

- Mediante informe n.° 139-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 28 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 34)**, el Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro, solicitó a la Obst. Jessy Erika Terreros Chanco, directora del Hospital de Lircay, el reiterativo de autorización para la programación de 10 guardias hospitalarias, señalando textualmente lo siguiente:

 > ***"(...) remitir de manera reiterada el presente informe a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes para que a través e su equipo técnico realiza la evaluación de la factibilidad y garantice el presupuesto necesario para la correcta programación de guardias hospitalarias (...), lo que deberá determinar y autorizar la cantidad de guardias hospitalarias mediante acto resolutivo y comunicar oportunamente al Hospital de Lircay ya que a la fecha no se tiene documento pertinente que autorice lo peticionado; (...)".***

 En atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 0800-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 28 de mayo de 2025 **(Anexo n.° 35)**, la Obst. Jessy Erika Terreros Chanco, directora del Hospital de Lircay, trasladó la reiteración al C.D. Harry Alberto Arango Arenales, director de la Red de Salud Angaraes; posteriormente, mediante proveído del 29 de mayo de 2025, el expediente fue derivado a la Oficina de Administración, área que finalmente, mediante proveído de fecha 3 de junio de 2025, lo remitió nuevamente a la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la indicación expresa de: *"Conocimiento y análisis de la petición"*

- Mediante informe n.° 193-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 31 de julio de 2025 **(Anexo n.° 36)**, el Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro, solicitó a la Lic. Enf. Noemi Liliana Poma Lima, directora(e) del Hospital de Lircay, las acciones respecto a la cantidad de guardias hospitalarias a ser programadas, señalando textualmente lo siguiente:

 > ***"CONCLUSIONES:***
 > ***(...)***
 > - *La Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Lircay* ***ya solicitó oportunamente la autorización para la programación de 10 guardias hospitalarias y la disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2025 a raiz***

del requerimiento de la unidad ejecutora, empero a la fecha de suscripción del presente informe NO SE TIENE DICHA AUTORIZACIÓN *pese a haber realizado el sustento necesario para dicha programación y haber solicitado de manera reiterativa dicha autorización a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes.*

- *(...)*

SUGERENCIA:

- ***Sugiero remitir el presente a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes para su conocimiento de su equipo técnico y disponga acciones pertinentes frente a lo dispuesto por este despacho.***
- *(...)".*

En atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 1110-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSANG-HL. de 31 de julio de 2025 **(Anexo n.° 37)**, la Lic. Enf. Noemi Liliana Poma Lima, directora(e) del Hospital de Lircay, trasladó el documento al Lic. Enf. Ruben Laurente Dueñas, director de la Red de Salud Angaraes, Posteriormente, mediante proveído del 1 de agosto de 2025, el expediente fue derivado a la Oficina de Administración, área que finalmente, mediante proveído de fecha 4 de agosto de 2025, lo remitió nuevamente a la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, jefe de la Unidad de Recursos Humanos con la indicación expresa de: *"Su atención"*

- Mediante informe n.° 276-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 4 de noviembre de 2025 **(Anexo n.° 38)**, el Lic. Adm. William Rogelio Riveros Navarro, solicitó a la Lic. Enf. Daniel Ramos Arroyo, director del Hospital de Lircay, las acciones respecto a la cantidad de guardias hospitalarias a ser programadas, señalando textualmente lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

(...)

- *La Oficina de Recursos Humanos del Hospital de Lircay* ***ya solicitó oportunamente la autorización para la programación de 10 guardias hospitalarias y la disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2025 a raíz del requerimiento de la unidad ejecutora, empero a la fecha de suscripción del presente informe NO SE TIENE DICHA AUTORIZACIÓN*** *pese a haber realizado el sustento necesario para dicha programación y haber solicitado de manera reiterativa dicha autorización a la U.E. 405 Red de Salud Angaraes.*
- *(...)*

SUGERENCIA:

- ***Su despacho debe tomar acciones pertinentes frente a la inexistencia de autorización para la programación de hasta 10 guardias hospitalarias y solo autorizar lo establecido en la normatividad vigente, esto es 08 guardias hospitalarias***
- ***(...)".***

En atención a dicho requerimiento, mediante informe n.° 1552-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSANG-HL. de 4 de noviembre de 2025 **(Anexo n.° 39)**, el Lic. Enf. Daniel Ramos Arroyo, director del Hospital de Lircay, trasladó el documento al Lic. Enf. Ruben Laurente Dueñas, director de la Red de Salud Angaraes; posteriormente, mediante proveído del 5 de noviembre de 2025, el expediente fue derivado a la Oficina de Administración, área que finalmente, mediante proveído de fecha 6 de noviembre de 2025, lo remitió nuevamente a la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, jefe de la Unidad de Recursos Humanos, con la indicación expresa de: *"Su atención"*

Al respecto, en atención al último requerimiento derivado, la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, emitió el informe técnico n.° 212-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSANG-OA-URH de 12 de noviembre de 2025 **(Anexo n.° 40)**, mediante el cual concluye y recomienda lo siguiente:

"III CONCLUSIÓN:

(...)

- *Existe un marco normativo que regula los servicios de guardia hospitalaria, estableciendo límites en la cantidad de guardias mensuales y la necesidad de respetar el tiempo de descanso, siendo este la Resolución Ministerial N.° 573-92-SA/DM.*
- *De la revisión a los roles de turnos programado del hospital se presume que, en los últimos 24 meses aproximadamente hasta la fecha, se ha venido transgrediendo la normativa detallada en líneas arriba, por exceder en la programación de la cantidad de guardias mensuales.*
- *No se cuenta con informes de sustento actuales sobre la necesidad del servicio para la continuidad de las 10 guardias hospitalarias que se viene programando en el hospital de Lircay, teniendo en consideración que a la fecha desee casi 6 meses el hospital de Lircay solo realiza atenciones del segundo nivel incluyendo actividades de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y gestión.*

IV. RECOMENDACIÓN:

- *El Hospital de Lircay a partir de la fecha deberá dar cumplimiento lo dispuesto en la Resolución Ministerial N.° 573-92-SA/DM., sobre la cantidad y correcta programación de las guardias hospitalarias que corresponde en cada servicio respetando el descanso obligatorio post guardia;*
- *De existir necesidad de una programación de guardia excediendo el límite establecido, cada jefe de servicio en coordinación con el responsable de recursos humanos y/o áreas competentes del Hospital de Lircay, deberán presentar un informe técnico de sustento sobre la necesidad y continuidad de servicio con datos estadísticos de los indicadores de producción (evidencias) de los últimos 6 meses, teniendo en cuenta que el C.S. Virgen del Carmen realiza acciones de primer nivel.*
- *(...)".*

De lo expuesto, se advierte una dilación injustificada por parte de la Lic. Adm. Susa Susana Torre Indegoya, quien, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, retuvo el expediente por más de siete (7) meses para concluir erróneamente que no se contaba con sustento actual; dicha afirmación queda desvirtuada debido a que el Hospital de Lircay ya había cumplido con remitir el sustento de las jefaturas de servicio mediante el informe n.° 020-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. del 20 de enero de 2025 **(Anexo n.° 26)**; en consecuencia, esta omisión de revisión previa y el posterior archivo del expediente imposibilitó, otorgar y/o denegar la conformidad necesaria para la programación excepcional de diez (10) guardias hospitalarias, vulnerando la legalidad del proceso, afectando la continuidad de la gestión administrativa de la ejecución guardias hospitalarias que el personal de salud ya venía realizando."

Al respecto, mediante memorando n.° 2144-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 13 de noviembre de 2025 **(Anexo n.° 41)**, el Lic. Enf. Ruben Laurente Dueñas, director de la Red de Salud Angaraes, dispuso que el Lic. Enf. Daniel Ramos Arroyo, director del Hospital de Lircay, dé estricto cumplimiento a la Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM; disposición jerárquica que motivó la emisión del memorándum múltiple n.° 364-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/DS. de 18 de noviembre de 2025 **(Anexo n.° 42)** por parte de la Dirección del Hospital de Lircay, mediante el cual se ordenó a los jefes de servicio la adecuación a la citada normativa ministerial y se dispuso la programación formal de un máximo de ocho (8) guardias hospitalarias a partir del mes de diciembre de 2025.

Los hechos precedentemente expuestos han trasgredido las normas siguientes:

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1153, que regula la Política Integral de Compensación y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 015-2018-SA, publicado el 12 de julio de 2018.**

"(...)
Artículo 12°. Del Servicio de Guardia

Se considera servicio de guardia a la actividad que el personal de la salud realiza por necesidad o continuidad del servicio a requerimiento de las entidades descritas en el numeral 3.1 del artículo 3°, del Decreto Legislativo, debiendo estar debidamente justificado, atendiendo a los criterios de periodicidad, duración, modalidad, responsabilidad, voluntariedad u obligatoriedad. El número de guardias está determinado en la normativa vigente que regula el servicio de guardias en las entidades comprendidas dentro del Decreto Legislativo.

12.3. Modalidad. *Estas se clasifican en:*

12.3.1. Servicio de Guardia Hospitalaria.
Es la actividad que el personal de la salud realiza de manera efectiva, como parte de la jornada de trabajo, por necesidad y continuidad del servicio de salud a requerimiento de la entidad debidamente justificado.

Solo se realizan en los servicios de emergencia, cuidados intensivos, cuidados intermedios, centro quirúrgico de emergencia, centro obstétrico, banco de sangre para atención de emergencia, laboratorio para atención de emergencia, diagnóstico por imágenes para emergencia, hospitalización y farmacia de emergencias. Esta puede ser diurna, nocturna y retén.
En este último caso es efectuado por profesionales de la salud cuya especialidad no está comprendida en el equipo de guardia con presencia física permanente, quienes acudirán al servicio de guardia cuando la necesidad del servicio lo requiera. (...)

Las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo n.° 1153, que no articulan en las modalidades mencionadas precedentes, deben adecuar el servicio de guardia de acuerdo al horario (guardia diurna/guardia nocturna).

12.4. Responsabilidad. *Es el compromiso del personal de la salud, jefes y directivos de cumplir con sus funciones para el normal desarrollo de las guardias programadas de conformidad con la normativa vigente de cada Entidad.*
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM que aprueba el Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, de 29 de setiembre de 1992, adicionado mediante Resolución Ministerial n.° 184-2000-SA/DM de 5 de junio de 2000.**

"(...)
Art. 1° Considérese guardia aquella actividad realizada en cumplimiento de necesidades imprescindibles del servicio, comprendiendo actividades múltiples y diferenciadas de las efectuadas en jornadas ordinarias, sin exceder de doce (12) horas. La guardia hospitalaria se cumple con presencia física y permanencia en el servicio.

Art. 2° La jornada legal de trabajo ordinario es de seis (06) horas diarias ininterrumpidas, o su equivalente semanal de treinta y seis horas (36) o mensual de ciento cincuenta (150) horas en turnos rotativos de mañana, tarde y noche. En esta jornada está comprendido el trabajo de guardias hospitalarias (12 horas).

Art. 8° La programación de turnos hospitalarias es una actividad técnico Administrativa, que con criterio de racionalidad, el jefe del Departamento o de la Unidad, programa turnos y personal para la continuidad de los servicios básicos asistenciales.

Art. 14° El Director del Establecimiento aprueba la programación de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuenta los criterios establecidos.

La Programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día del mes en que se efectúa.

Art. 26° El número de Guardia con derecho a pago no debe exceder el máximo de ocho (08), incluyendo en ellos un máximo de cuatro (04) guardias nocturnas para los servicios de emergencia, UCI y Centro Quirúrgico. Excepcionalmente en los Establecimientos ubicados en zonas rurales y urbano-marginales así como los ubicados en zonas declaradas en emergencia, se podrán programar guardias hospitalarias, según las necesidades del servicio, sin exceder de diez (10), incluyendo en ellos un máximo de seis (06) guardias nocturnas.

Con Carácter extraordinario y en forma temporal, los establecimientos que tengan déficit de personal asistencial, podrán programar hasta 12 guardias hospitalarias mensuales pagadas. A tal efecto es requisito indispensable que la falta del citado personal esté debidamente sustentado por la institución solicitante.

La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalarias

Art. 27° La autorización de pago de Remuneración Compensatoria por Guardia Hospitalaria, se hará con Resolución Administrativa, y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal determinada para cada establecimiento, conforme lo establecen las normas de ejecución del presupuesto de gasto en cada ejercicio Presupuestal.

Art. 30 Los Jefes de Departamento o de Unidad son responsables de la Programación mensual de las Guardias Hospitalarias y Servicios de Retén, de la ejecución, emitiendo los informes pertinentes ante el Director o Jefe del Establecimiento.

Art. 33° El Director del Establecimiento de Salud, así como el Jefe de Departamento o Unidad, serán responsables del reconocimiento de los pagos que se generan por la programación de Guardias, contraviniendo expresas disposiciones del presente Reglamento.

Art. 34° El Director o jefe del Establecimiento de salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo.
(...)"

- **Resolución Ministerial n.° 986-2017/MINSA Lineamientos para garantizar la programación, ejecución y pago del servicio de guardias en todas sus modalidades al personal de la salud, de 14 de noviembre de 2017.**

"(...)
5. La programación del servicio de guardia es una actividad técnico-administrativa, que realiza el Jefe del Departamento o del Servicio, para programar turnos y personal que garantice la continuidad de la atención de salud en el establecimiento, con criterio de racionalidad; en las cuales se contemplan lo siguiente:
a) Necesidad y continuidad del servicio de guardia sustentada en la demanda y oferta de servicios,
b) Disponibilidad de personal de la salud y disponibilidad presupuestal.
c) Programación bajo el sistema de rotación equitativa del personal de la salud.
d) Programación del servicio de guardia que establezca la modalidad del servicio de guardia (guardia diurna, nocturna en días ordinarios, domingo y de feriados).
e) Rol del personal de la salud programado para el servicio de guardia publicado en un lugar visible del servicio, departamento o el que haga sus veces, antes de que se efectúa el servicio de guardia, debidamente refrendado por los jefes correspondientes de acuerdo a la complejidad del establecimiento de salud.

➢ **Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA, que aprueba la Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, publicado el 6 de abril de 2024.**

"6.1. DE LA APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
La programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud será de la siguiente manera:

- *La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres meses par lo menos.*
- *La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior.*
- *La programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo, con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:*

Tabla 1. Programación de Turnos de Trabajo del profesional de la salud

Plazo de programación	***Meses Programados***
Hasta el 10 de noviembre	*Enero, febrero y marzo*
Hasta el 10 de enero	*Abril*
Hasta el 10 de febrero	*Mayo*
Hasta el 10 de marzo	*Junio*
Hasta el 10 de abril	*Julio*
Hasta el 10 de mayo	*Agosto*
Hasta el 10 de junio	*Setiembre*
Hasta el 10 de julio	*Octubre*
Hasta el 10 de agosto	*Noviembre*
Hasta el 10 de setiembre	*Diciembre"*

➢ **Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA que aprueba la Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, publicado el 2 de julio de 2025.**

"6.1. DE LA APROBACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN DE TURNOS DE TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD
La programación de los turnos de trabajo del profesional de la salud será de la siguiente manera:

- *La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres meses par lo menos.*
- *La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior.*
- *La programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo, con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:*

Tabla 1. Programación de Turnos de Trabajo del profesional de la salud

Plazo de programación	***Meses Programados***
Hasta el 10 de noviembre	*Enero, febrero y marzo*
Hasta el 10 de enero	*Abril*
Hasta el 10 de febrero	*Mayo*
Hasta el 10 de marzo	*Junio*
Hasta el 10 de abril	*Julio*
Hasta el 10 de mayo	*Agosto*
Hasta el 10 de junio	*Setiembre*
Hasta el 10 de julio	*Octubre*
Hasta el 10 de agosto	*Noviembre*
Hasta el 10 de setiembre	*Diciembre"*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos, a las cuales se les notificó el Pliego de hechos mediante cedulas de notificación, presentaron sus comentarios o aclaraciones de forma documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 44)** del Informe de Control Especifico.

Los señores José Luis Garagundo Romero, identificado con DNI n.° 40246714; Noemí Liliana Poma Lima, identificado con DNI n.° 46428973, Susa Susana Torre Indegoya, identificado con DNI n.° 47605603 y Max Ronadl Castro Cornejo, identificado con DNI n.° 40419045, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que seis (6) personas no desvirtúan el hecho comunicado y notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas y cargos de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 45)** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

Daniel Ramos Arroyo, identificado con DNI n.° 42587136, en su calidad de director del Hospital I del Hospital de Lircay, durante el periodo comprendido de 17 de setiembre al 19 de noviembre de 2025, designado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 670-2025/GOB.REG-HVCA/GGR de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, y cese mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 1029-2025/GOB.REG-HVCA/GGR de 19 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, al que el 11 de setiembre de 2026 se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0026-2026-CG/0833-02-001 **(Apéndice n.° 43)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con escrito s/n de 17 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, en un total de dos (2) folios.

Por incumplir con los plazos obligatorios establecidos en la normativa, la cual exige que la programación de guardias se tramite con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas, que estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, aunado a ello, por haber remitido sin expedir las Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente el rol de programación de turnos del personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente a los periodos de octubre y noviembre de 2025.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos de detallan a continuación:

N°	Informe n.°	Fecha	Concepto
1	1445-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	03/10/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de octubre del Hospital de Lircay
2	1551-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	04/11/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de noviembre del Hospital de Lircay

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con su accionar, incumplió el artículo 14 y 34 del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guardias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa"* y *"El*

Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo", respectivamente.

Asimismo, incumplió el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud, de la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025, que señala: "*La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:"*

De igual manera, el literal c) del artículo 22 Atribuciones y Responsabilidades del Director del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015 que señala: *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*.

Por otro lado, infringió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por **Daniel Ramos Arroyo** en su condición de director del Hospital I del Hospital de Lircay, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haber transgredido las normativas anteriormente señaladas y configura una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

José Luis Garagundo Romero, identificado con DNI n.° 40246714, en su calidad de director(e) del Hospital de Lircay II-1, durante el periodo comprendido de 1 de marzo de 2025 al 6 de abril de 2025, encargado mediante memorando n.°228-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 28 de febrero de 2025, **(Apéndice n.° 43)** culminando su labor con la designación del nuevo director mediante Resolución Directoral n.° 206-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)** y durante el periodo comprendido de 1 al 4 de julio de 2025, encargado mediante memorando n.°1162-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG, **(Apéndice n.° 43),** al que el 11 de setiembre de 2026 se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0027-2026-CG/0833-02-001 **(Apéndice n.° 43)** y que a la fecha de elaboración del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye las siguientes conductas:

Por incumplir con los plazos obligatorios establecidos en la normativa, la cual exige que la programación de guardias se tramite con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas, que estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, aunado a ello, por haber remitido sin expedir las

Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente el rol de programación de turnos del personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente a los periodos de marzo y julio de 2025.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos de detallan a continuación:

N°	Informe n.°	Fecha	Concepto
1	0272-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	13/03/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de marzo del Hospital de Lircay
2	1007-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	03/07/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de julio del Hospital de Lircay

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con su accionar, incumplió el artículo 14 y 34 del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guarias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa"* y *"El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud, de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024; publicado el 6 de abril de 2024 y la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025, que señala: *"La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:"*

De igual manera, el literal c) del artículo 22 Atribuciones y Responsabilidades del Director del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015 que señala: *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*.

Por otro lado, infringió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias, por lo que configura responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Jessy Erika Terreros Chanco, identificado con DNI n.° 40811616, en su calidad de director del Hospital de Lircay II-1, durante el periodo comprendido de 7 de abril al 24 de junio de 2025, designado mediante Resolución Directoral n.°206-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 4 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, y cese a través de la Resolución Directoral n.°376-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, a la que el 11 de setiembre de 2026 se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0028-2026-CG/0833-02-001 **(Apéndice n.° 43)** y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con escrito s/n de 17 de setiembre de 2026 **(Apéndice n.° 44)**, en un total de veintisiete (27) folios.

Se le atribuye las siguientes conductas:

Por incumplir con los plazos obligatorios establecidos en la normativa, la cual exige que la programación de guardias se tramite con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas, que estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, aunado a ello, por haber remitido sin expedir las Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente el rol de programación de turnos del personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente a los periodos de abril, mayo y junio de 2025.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos de detallan a continuación:

N°	Informe n.°	Fecha	Concepto
1	0417-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	09/04/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de abril del Hospital de Lircay
2	0630-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	07/05/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de mayo del Hospital de Lircay
3	0891-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	09/06/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de junio del Hospital de Lircay

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con su accionar, incumplió el artículo 14 y 34 del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guarias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa"* y *"El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud, de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024; publicado el 6 de abril de 2024 y la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025, que

señala: "*La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:*"

De igual manera, el literal c) del artículo 22 Atribuciones y Responsabilidades del Director del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015 que señala: *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*.

Por otro lado, infringió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formuladas por **Jessy Erika Terreros Chanco**, en su condición de director del Hospital de Lircay II-1, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, al haber transgredido las normativas anteriormente señaladas y configura una presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Noemí Liliana Poma Lima, identificado con DNI n.° 46428973, en su calidad de director(e) del Hospital de Lircay II-1, durante el periodo comprendido de 7 de julio al 16 de setiembre de 2025, encargado mediante designado mediante memorando n.°1216 y 1276-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 7 y 15 de julio de 2025, **(Apéndice n.° 43)** respectivamente, culminando su labor con la designación del nuevo director mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 670-2025/GOB.REG-HVCA/GGR de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, a la que el 11 de setiembre de 2026 se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0029-2026-CG/0833-02-001 **(Apéndice n.° 43)** y que a la fecha de elaboración del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye las siguientes conductas:

Por incumplir con los plazos obligatorios establecidos en la normativa, la cual exige que la programación de guardias se tramite con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas, que estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, aunado a ello, por haber remitido sin expedir las Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente el rol de programación de turnos del personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente a los periodos de agosto y setiembre de 2025.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos de detallan a continuación:

N°	Informe n.°	Fecha	Concepto
1	1145-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	07/08/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de agosto del Hospital de Lircay
2	1314-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	01/09/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de setiembre del Hospital de Lircay

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con su accionar, incumplió el artículo 14 y 34 del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guarias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa"* y *"El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025, que señala: "*La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:"*

De igual manera, el literal c) del artículo 22 Atribuciones y Responsabilidades del Director del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015 que señala: *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*.

Por otro lado, infringió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias, por lo que configura responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Susa Susana Torre Indegoya, identificada con DNI n.° 47605603, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, el periodo continuo comprendido del 28 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cargo para el cual fue designada inicialmente mediante la Resolución Directoral n.° 480-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA del 28 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 43)** por los periodos del 28 de noviembre al 31 de marzo de 2024, ratificada a través de la Resolución Directoral n.°

166-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA del 18 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, extendida bajo la condición de CAS de confianza según la Resolución Directoral n.° 205-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA **(Apéndice n.° 43)** por los periodos del 1 de abril al 30 de junio de 2025 y del 1 de junio al 30 de septiembre de 2025, y culminando su labor bajo la misma condición mediante la Resolución Directoral n.° 548-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA por el periodo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, a la que el 11 de setiembre de 2026 se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0030-2026-CG/0833-02-001 **(Apéndice n.° 43)** y que a la fecha de elaboración del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Se le atribuye las siguientes conductas:

Por no haber efectuado la revisión previa al sustento realizado por los funcionarios del Hospital de Lircay para la programación excepcional de diez (10) guardias hospitalarias formulada por las jefaturas de servicio, imposibilitando con su omisión, otorgar y/o denegar la conformidad necesaria para tal programación, vulnerando la legalidad del proceso, y en su lugar archivando los documentos de sustento, sin otorgar el pronunciamiento oportuno; obstaculizando con su actuar el flujo regular del trámite, afectando directamente la oportunidad de la gestión, y dejando de manera definitiva sin el respaldo legal y administrativo necesario.

Ahora bien, con su accionar, incumplió el artículo 26 del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalaria."*

Asimismo, incumplió el literal n) y p) del artículo 17 Unidad de Recursos Humanos del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015 que señala: *"Emitir opinión técnica sobre la aplicación de normas técnicas y/o legales vinculadas a la administración y desarrollo de personal."* y *"Lograr que se establezca en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia y objetivos funcionales el control interno previo, simultáneo y posterior"*, respectivamente.

Por otro lado, infringió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias, por lo que configura responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

Max Ronald Castro Cornejo, identificado con DNI n.° 40419045, en su calidad de director del Hospital de Lircay II-1, durante el periodo comprendido de 1 de marzo de 2024 al 27 de febrero de 2025, designado mediante Resolución Directoral n.° 451-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 12 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, y cese a través de memorando n.°226-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 27 de

febrero de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, al que el 11 de setiembre de 2026 se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 0031-2026-CG/0833-02-001 **(Apéndice n.° 43)** y que a la fecha de elaboración del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por incumplir con los plazos obligatorios establecidos en la normativa, la cual exige que la programación de guardias se tramite con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas, que estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, aunado a ello, por haber remitido sin expedir las Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente el rol de programación de turnos del personal asistencial del Hospital de Lircay, correspondiente a los periodos de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2024, así como, de enero y febrero de 2025.

Los documentos que sustentan su participación en los hechos de detallan a continuación:

N°	Informe n.°	Fecha	Concepto
1	242-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	05/03/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de marzo del Hospital de Lircay
2	390-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	11/04/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de abril del Hospital de Lircay
3	509-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	08/05/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de mayo del Hospital de Lircay
4	637-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	11/06/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de junio del Hospital de Lircay
5	786-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	08/07/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de julio del Hospital de Lircay
6	930-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	08/07/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de agosto del Hospital de Lircay
7	1041-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	04/09/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de setiembre del Hospital de Lircay
8	1172-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	01/10/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de octubre del Hospital de Lircay
9	1354-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	18/11/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de noviembre del Hospital de Lircay
10	1438-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	02/12/2024	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de diciembre del Hospital de Lircay
11	0038-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	14/01/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de enero del Hospital de Lircay
12	0104-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D.	03/02/2025	Remito programación de rol de turnos y guardias del personal asistencial del mes de febrero del Hospital de Lircay

Fuente: Oficio n.° 0073-2026/GOB.REG.HVCA. /DIRESA-RSANG, de 2 de febrero de 2026.
Elaborado por: Comisión de Control.

Ahora bien, con su accionar, incumplió el artículo 14 y 34 del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guarias Hospitalarias y servicios de Retén,*

mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa" y *"El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo"*, respectivamente.

Asimismo, incumplió el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud de la Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del profesional de la Salud de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 242-2024/MINSA de 4 de abril de 2024; publicado el 6 de abril de 2024 y la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025 Directiva Administrativa para la programación de turnos de trabajo del personal de la salud en las Instituciones Prestadoras de Servicio de salud del Ministerio de Salud y de los Gobiernos Regionales, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 432-2025/MINSA de 27 de junio de 2025, que señala: *"La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:"*

De igual manera, el literal c) del artículo 22 Atribuciones y Responsabilidades del Director del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015, que señala: *"Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia"*.

Por otro lado, infringió el artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece*: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Incumpliendo a su vez los deberes que exige la función pública previsto en la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7° que señala: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."*

Los hechos expuestos incumplieron las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias, por lo que configura responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"Funcionarios del hospital de Lircay ejecutaron guardias hospitalarias sin contar con la resolución directoral de aprobación previa de la programación, incumpliendo también los plazos legales; asimismo, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos no revisó la solicitud de programación excepcional de diez guardias; hecho que incumplió las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Red Integrada de Salud Angaraes, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y evaluación efectuada a los documentos relacionados con los roles de programación de turnos en el Hospital de Lircay Angaraes, se advierte que, entre marzo de 2024 a noviembre de 2025, la Dirección de dicho hospital incurrió en una omisión reiterada al no expedir las Resoluciones Directorales requeridas para aprobar formalmente la programación de las guardias hospitalarias antes de su ejecución; permitiendo que el personal asistencial desempeñara sus jornadas sin contar con el respaldo legal previo que legitimara sus labores.

 A este hecho se sumó el incumplimiento de los plazos obligatorios establecidos en la normativa aplicable, la cual exige que la programación de guardias debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles antes del inicio de las labores, así como también, las directivas específicas emitidas los años 2024 y 2025, estipulan que la aprobación de dicha programación debe gestionarse hasta con tres (3) meses de anticipación, sin embargo, lejos de sujetarse a esta planificación, el trámite de los documentos se convirtió en una práctica extemporánea e irregular, debido a que las programaciones mensuales se tramitaban cuando las guardias hospitalarias ya se encontraban en plena ejecución.

 Aunado a ello, se advierte que en 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes, no efectuó la revisión previa al sustento realizado por los funcionarios del Hospital de Lircay para la programación excepcional de diez (10) guardias hospitalarias formulada por las jefaturas de servicio, imposibilitando con su omisión, otorgar y/o denegar la conformidad necesaria para tal programación, vulnerando la legalidad del proceso, y en su lugar archivando los documentos de sustento, sin otorgar el pronunciamiento oportuno; obstaculizando con su actuar el flujo regular del trámite, afectando directamente la oportunidad de la gestión, y dejando de manera definitiva sin el respaldo legal y administrativo necesario, a la ejecución de las diez (10) guardias excepcionales requeridas.

 Esta conducta transgredió los artículos 14°, 26° y 34° del Reglamento del Reglamento de Administración de Guardias Hospitalarias para el personal asistencial de los establecimientos del Ministerio de Salud, aprobado con Resolución Ministerial n.° 573-92-SA/DM de 29 de setiembre de 1992, que señala lo siguiente: *"El Director del establecimiento aprueba la Programación de las Guarias Hospitalarias y servicios de Retén, mediante Resolución Directoral teniendo en cuanta los criterios establecidos. La programación debe ser aprobada con una anticipación no menor de diez (10) días útiles al primer día el mes en que se efectúa"*; *"La Oficina General de Planificación y la Oficina Ejecutiva de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, previa revisión y conformidad de lo solicitado, son las encargadas de autorizar la ampliación de guardias hospitalaria."* y *"El Director o Jefe del Establecimiento de Salud, asume la responsabilidad del incumplimiento de las normas establecidas, así como de los resultados por falta de control operativo"*, respectivamente.

 Asimismo, lo señalado en el numeral 6.1. de la Elaboración de la programación de turnos de trabajo del profesional de la salud, aprobado mediante Directiva Administrativa n.° 355-MINSA/DGAIN-2024 y la Directiva Administrativa n.° 378-MINSA/DGAIN-2025, que señala: *"La programación debe realizarse y aprobarse para un periodo de tres de meses por lo menos; La programación de los meses de enero, febrero y marzo se aprueba anticipadamente hasta el 10 de noviembre del año anterior, y la programación de los siguientes meses se aprueba, como mínimo con una anticipación de tres (3) meses, según la tabla 1:"*

VI. RECOMENDACIONES

Al Director de la Red de Salud Angaraes

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Red de Salud Angaraes y del Hospital de Lircay comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión 1).**

VII. APÉNDICES



Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2. Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Administrativa Funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3. Copia autenticada del informe n.° 047-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 27 de febrero de 2026.

Apéndice n.° 4.
- Copia autenticada del informe n.° 040-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 5 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 242-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 5 de marzo de 2024.



Apéndice n.° 5.
- Copia autenticada del informe n.° 064-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 11 de abril de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 390-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 11 de abril de 2025.

Apéndice n.° 6.
- Copia autenticada del informe n.° 092-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 7 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 509-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 8 de mayo de 2024.



Apéndice n.° 7.
- Copia autenticada del informe n.° 119-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 10 de junio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 637-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 11 de junio de 2024.

Apéndice n.° 8.
- Copia autenticada del informe n.° 144-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 7 de julio de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 786-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 8 de julio de 2024.

Apéndice n.° 9.
- Copia autenticada del informe n.° 156-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 5 de agosto de 2024
- Copia autenticada del informe n.° 930-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 8 de julio de 2024.



Apéndice n.° 10.
- Copia autenticada del informe n.° 176-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 3 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1041-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 4 de setiembre de 2024

Apéndice n.° 11.
- Copia autenticada del informe n.° 195-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 3 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1172-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 1 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 12.
- Copia autenticada del informe n.° 226-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 18 de noviembre de 2024.
- Copia autenticada del informe n.° 1354-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 18 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 13.
- Copia autenticada del informe n.° 238-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 2 de diciembre de 2024.

	- Copia autenticada del informe n.° 1438-2024/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 2 de diciembre de 2024.
Apéndice n.° 14.	- Copia autenticada del informe n.° 010-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 14 de enero de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 0038-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 14 de enero de 2025.
Apéndice n.° 15.	- Copia autenticada del informe n.° 034-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 3 de febrero de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 0104-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 3 de febrero de 2025.
Apéndice n.° 16.	- Copia autenticada del informe n.° 076-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 13 de marzo de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 0272-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 13 de marzo de 2025
Apéndice n.° 17.	- Copia autenticada del informe n.° 098-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 9 de abril de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 0417-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 9 de abril de 2025.
Apéndice n.° 18.	- Copia autenticada del informe n.° 0114-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 7 de mayo de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 0630-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 7 de mayo de 2025.
Apéndice n.° 19.	- Copia autenticada del informe n.° 154-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 9 de junio de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 0891-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 9 de junio de 2026.
Apéndice n.° 20.	- Copia autenticada del informe n.° 172-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 3 de julio de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 1007-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 3 de julio de 2025.
Apéndice n.° 21.	- Copia autenticada del informe n.° 198-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 7 de agosto de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 1145-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 7 de agosto de 2025.
Apéndice n.° 22.	- Copia autenticada del informe n.° 222-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 1 de setiembre de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 1314-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 1 de setiembre de 2025.
Apéndice n.° 23.	- Copia autenticada del informe n.° 246-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 3 de octubre de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 1445-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 3 de octubre de 2025.
Apéndice n.° 24.	- Copia autenticada del informe n.° 278-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 4 de noviembre de 2025. - Copia autenticada del informe n.° 1551-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 4 de noviembre de 2025.
Apéndice n.° 25.	Copia autenticada del memorándum múltiple n.° 012-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 13 de febrero de 2025
Apéndice n.° 26.	- Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/UPSS-P.C.-EC de 17 de enero de 2025. - Copia autenticada del informe técnico n.° 03-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA/RSA-HL/USPP de 20 de enero de 2025 - Copia autenticada del informe n.° 001-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/HCM-MKCM de 20 de enero de 2025.

- Copia autenticada del informe n.° 001-2025/GOB.REG-HVCA/RSA-HL/J.E.E-OMQ de 20 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/SS de 17 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 04-2025-GOB.REG.HVCA/RSA-HL/.JCE de 16 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 03-2025/GOB.REG.HCA/RSA/HL/NUTLHR de 20 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 09-2025-GOB.REG.HVCA/RSA-HL/.JGO de 20 de enero de 2025
- Copia autenticada del informe n.° 007-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/A de 20 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 003-2025-GO.REG.HVCA/RSA-HL-JMH de 21 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 004-2025-GOB.REG.HVCA/RSA-HL/.JE de 21 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 001-2025/GOB-REG-HVCA/RSA-HL/JM-JLVN de 21 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe técnico n.° 007-2025/GO.REG.HVCA/RSA-HL/UPSS-P.C.-ECC. de 20 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 002-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/EMH de 20 de enero de 2025.
- Copia autenticada del informe n.° 020-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 20 de enero de 2025.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada del informe n.° 0063-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D. de 22 de enero de 2025.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada del mediante informe n.° 053-2025/GO.REG-HVCA/RSA-OA-URH de 4 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada del informe n.° 049-2025/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/RSA-OA de 7 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada del memorándum n.° 146-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 10 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del memorándum múltiple n.° 045-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 21 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del informe n.° 075-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del informe n.° 0270-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 12 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada del informe n.° 139-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del informe n.° 0800-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/D de 28 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del informe n.° 193-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 37. Copia autentica del informe n.° 1110-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSANG-HL. de 31 de julio de 2025.

Apéndice n.° 38. Copia autenticada del informe n.° 276-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/RR.HH. de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del informe n.° 1552-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSANG-HL. de 4 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada del informe técnico n.° 212-2025/GOB.REG.HVCA/DIRESA-RSANG-OA-URH de 12 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada del memorando n.° 2144-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 13 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del memorándum múltiple n.° 364-2025/GOB.REG.HVCA/RSA-HL/DS. de 18 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 43. Copia Fedateada de los documentos de designación y/o asignación de funciones y cese por cada involucrado:

- Max Ronald Castro Cornejo
 - Resolución Directoral n.° 451-2023/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 12 de octubre del 2023.
 - Memorando n.° 226-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 27 de febrero del 2025.
 - Carta de Renuncia Irrevocable S/N de 27 de febrero del 2025.
- José Luis Garagundo Romero
 - Memorando n.° 228-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 28 de febrero del 2025.
 - Memorando n.° 1162-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 1 de julio del 2025.
- Jessy Erika Terreros Chanco
 - Resolución Directoral n.° 206-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 4 de abril del 2025.
 - Memorando n.° 473-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 4 de abril del 2025.
 - Resolución Directoral n.° 376-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 24 de junio del 2025.
 - Memorando n.° 1087-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 24 de junio del 2025.
- Noemí Liliana Poma Lima
 - Memorando n.° 1216-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 7 de julio del 2025.
 - Memorando n.° 1276-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSANG de 15 de julio del 2025.
- Daniel Ramos Arroyo
 - Resolución Gerencial General Regional n.° 670-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de 17 de setiembre del 2024.
 - Resolución Gerencial General Regional n.° 1029-2024/GOB.REG.HVCA/GGR de 19 de diciembre del 2024.
- Susa Susana Torre Indegoya
 - Contrato Administrativo de Servicios n.° 030-2023/GOB.REG.HVCA/UE.RSA de 4 de julio del 2023.
 - Memorando n.° 0331-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/RSA/OA de 05 de julio del 2023.
 - Memorando n.° 0764-2023/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA/RSA/OA de 28 de octubre del 2024.
 - Resolución Directoral n.° 480-2024/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 28 de noviembre del 2024.
 - Resolución Directoral n.° 166-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 18 de marzo del 2025.
 - Resolución Directoral n.° 205-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 4 de abril del 2025.
 - Resolución Directoral n.° 387-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 23 de junio del 2025.
 - Resolución Directoral n.° 548-2025/GOB.REG-HVCA/DIRESA-RSA de 1 de octubre del 2025.

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en el pliego de hechos.

- Copia autentica del escrito s/n de 17 de setiembre de 2026, presentado por Daniel Ramos Arroyo.
- Copia autenticada del escrito s/n de 17 de setiembre de 2026, presentado por Jessy Erika Terreros Chanco

Apéndice n.° 45. Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 46.
- Representación impresa de la Cédulas de notificación electrónica n.° 26-2026-DIRESAH/OCI-SCE-MARM firmado digitalmente el 11 de setiembre de 2026 dirigido a Daniel Ramos Arroyo.
- Representación impresa de la Cédulas de notificación electrónica n.° 27-2026-DIRESAH/OCI-SCE-MARM firmado digitalmente el 11 de setiembre de 2026 dirigido a José Luis Garagundo Romero.
- Representación impresa de la Cédulas de notificación electrónica n.° 28-2026-DIRESAH/OCI-SCE-MARM firmado digitalmente el 11 de setiembre de 2026 dirigido a Jessy Erika Terreros Chanco.
- Representación impresa de la Cédulas de notificación electrónica n.° 29-2026-DIRESAH/OCI-SCE-MARM firmado digitalmente el 11 de setiembre de 2026 dirigido a Noemí Liliana Poma Lima.
- Representación impresa de la Cédulas de notificación electrónica n.° 30-2026-DIRESAH/OCI-SCE-MARM firmado digitalmente el 11 de setiembre de 2026 dirigido a Susa Susana Torre Indegoya.
- Copia autenticada de la constancia de recepción a Max Ronald Castro Cornejo de 11 de setiembre de 2026.

Apéndice n.° 47. Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de la Red de Salud Angaraes, aprobado por Ordenanza Regional n.° 322-GOB.REG-HVCA/CR de 15 de diciembre de 2015.

Huancavelica, 2 de octubre de 2026.

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL HUANCAVELICA

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD SUPERVISOR HUANCAVELICA

Rodolfo Javier Arias Enriquez
Supervisor de la Comisión de Control

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD JEFE DE COMISIÓN HUANCAVELICA

Miguel Angel Renojo Mayhua
Jefe de Comisión de Control

DIRECCION REGIONAL DE SALUD ABOGADO HUANCAVELICA

Luz Noemí Jaurapoma Hilario
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUANCAVELICA

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancavelica, 2 de octubre de 2026.

Enrique Luis Suárez Filio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Huancavelica

Apéndice n.° 1

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2026-2-0833-SCE.
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funciona	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios del hospital de Lircay ejecutaron guardias hospitalarias sin contar con la resolución directoral de aprobación previa de la programación, incumpliendo también los plazos legales; asimismo, funcionario de la Unidad de Recursos Humanos no revisó la solicitud de programación excepcional de diez guardias; hecho que incumplió las disposiciones legales que regulan la administración de guardias hospitalarias	Daniel Ramos Arroyo	42587136	Director del Hospital I del Hospital de Lircay	17/09/2025	19/11/2025	CAS CONFIANZA	42587136	-	-	-	-	X
2		José Luis Garagundo Romero	40246714	Director(e) del Hospital de Lircay II-1	01/03/2025 01/07/2025	06/04/2025 04/07/2025	CAS CONFIANZA	40246714	-	-	-	-	X
3		Jessy Erika Terreros Chanco	40811616	Director del Hospital de Lircay II-1	07/04/2025	24/06/2025	CAS CONFIANZA	40811616	-	-	-	-	X
4		Noemí Liliana Poma Lima	46428973	Director(e) del Hospital de Lircay II-1	07/07/2025	16/09/2025	D.L 276	46428973	-	-	-	-	X
5		Susa Susana Torre Indegoya	47605603	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Red de Salud Angaraes	28/11/2024	31/12/2025	CAS CONFIANZA	47605603	-	-	-	-	X
6		Max Ronald Castro Cornejo	40419045	Director del Hospital de Lircay II-1	01/03/2024	27/02/2025	CAS CONFIANZA	-		-	-	-	X

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Huancavelica, 2 de octubre de 2026

OFICIO N° 301-2026-DIRESAH/OCI

Señor:
John Christian Chávez Barriga
Director
Red de Salud Angaraes
Jr. Mariscal Sucre 225 – barrio Bellavista
Lircay/Angaraes/Huancavelica

Asunto : **Remisión de Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-0833-SCE**

Ref. : a) Oficio n.° 104-2026/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OCI de 8 de abril de 2026.
b) Oficio n.° 225-2026-DIRESAH/OCI de 24 de junio de 2026.
c) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Programación, autorización y pago de guardias hospitalarias en el Hospital de Lircay" en la Red de Salud Angaraes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-0833-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por SUAREZ FILIO Enrique Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2026 16:22:28 -05:00

CPC. Enrique Luis Suárez Filio
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud Huancavelica

ELSF/marm
C/c.
ARCHIVO

Reg. Documento	**04512032**
Reg. Expediente	**03178638**

Firmado digitalmente por ARIAS ENRIQUEZ Rodolfo Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2026 17:41:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000031-2026-CG/0833-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 301-2026-DIRESAH/OCI
EMISOR	:	ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - JEFE DE OCI ENCARGADO - PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE LIRCAY - ANGARAES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHN CHRISTIAN CHAVEZ BARRIGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD ANGARAES
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601021006
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1013

Sumilla: Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b), mepadiante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Programación, autorización y pago de guardias hospitalarias en el Hospital de Lircay" en la Red de Salud Angaraes a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-0833-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
Es propicia la oportunidad

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe nro 019-2026-2-0833
2. Apéndice n 1
3. Apéndice n 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ASWGNPW**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ARIAS ENRIQUEZ Rodolfo Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2026 17:41:25 -05:00

4. Apéndice n 10
5. Apéndice n 14
6. Apéndice n 15
7. Apéndice n 16
8. Apéndice n 18
9. Apéndice n 4
10. Apéndice n 5
11. Apéndice n 6
12. Apéndice n 7
13. Apéndice n 8
14. Apéndice n 9
15. Apéndice n 11
16. Apéndice n 12
17. Apéndice n 13
18. Apéndice n 17
19. Apéndice n 19
20. Apéndice n 20
21. Apéndice n 22
22. Apéndice n 23
23. Apéndice n 24
24. Apéndice n 25
25. Apéndice n 26
26. Apéndice n 27
27. Apéndice n 28
28. Apéndice n 29
29. Apéndice n 30
30. Apéndice n 31
31. Apéndice n 32
32. Apéndice n 33
33. Apéndice n 34
34. Apéndice n 35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ASWGNPW**

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por ARIAS ENRIQUEZ Rosalia Javier FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2026 17:41:25 -05:00

35. Apéndice n 36
36. Apéndice n 37
37. Apéndice n 38
38. Apéndice n 39
39. Apéndice n 40
40. Apéndice n 41
41. Apéndice n 42
42. Apéndice n 43
43. Apéndice n 44
44. Apéndice n 45
45. Apéndice n 46
46. Apéndice n 47
47. Oficio nro 301-2026
48. Apéndice n 21
49. Apendice n 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ASWGNPW**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09-10-2026 17:37:03 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 301-2026-DIRESAH/OCI
EMISOR	:	ENRIQUE LUIS SUAREZ FILIO - JEFE DE OCI ENCARGADO - PROGRAMACIÓN, AUTORIZACIÓN Y PAGO DE GUARDIAS HOSPITALARIAS EN EL HOSPITAL DE LIRCAY - ANGARAES - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JOHN CHRISTIAN CHAVEZ BARRIGA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIDAD EJECUTORA 405 RED DE SALUD ANGARAES

Sumilla:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a) y b), mepadiante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Programación, autorización y pago de guardias hospitalarias en el Hospital de Lircay" en la Red de Salud Angaraes a su cargo.
Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2026-2-0833-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.
Es propicia la oportunidad

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20601021006**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000031-2026-CG/0833-02-001
2. Informe nro 019-2026-2-0833
3. Apéndice n 1
4. Apéndice n 2
5. Apéndice n 10
6. Apéndice n 14

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AZU0DZV**

7. Apéndice n 15

8. Apéndice n 16

9. Apéndice n 18

10. Apéndice n 4

11. Apéndice n 5

12. Apéndice n 6

13. Apéndice n 7

14. Apéndice n 8

15. Apéndice n 9

16. Apéndice n 11

17. Apéndice n 12

18. Apéndice n 13

19. Apéndice n 17

20. Apéndice n 19

21. Apéndice n 20

22. Apéndice n 22

23. Apéndice n 23

24. Apéndice n 24

25. Apéndice n 25

26. Apéndice n 26

27. Apéndice n 27

28. Apéndice n 28

29. Apéndice n 29

30. Apéndice n 30

31. Apéndice n 31

32. Apéndice n 32

33. Apéndice n 33

34. Apéndice n 34

35. Apéndice n 35

36. Apéndice n 36

37. Apéndice n 37

38. Apéndice n 38

39. Apéndice n 39

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AZU0DZV**

40. Apéndice n 40
41. Apéndice n 41
42. Apéndice n 42
43. Apéndice n 43
44. Apéndice n 44
45. Apéndice n 45
46. Apéndice n 46
47. Apéndice n 47
48. Oficio nro 301-2026
49. Apéndice n 21
50. Apendice n 3

NOTIFICADOR : RODOLFO JAVIER ARIAS ENRIQUEZ - DIRECCION REGIONAL DE SALUD HUANCAVELICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AZU0DZV**